GOBIERNO DE PUERTO RICO
Junta Reglamentadora de Servicio Público
Negociado de Energía de Puerto Rico

NEPR
Received:
Sep 8, 2026
11:19 AM

Carlos R. Lozada Colón
Ana R. Barea Rechani
#78 Vía Cundeamor
Villa Caribe
Caguas, PR 00727-3029
(787) 244-0374
carloslozadapr@hotmail.com

PROMOVENTE

vs.

LUMA ENERGY, LLC
PO Box 364267
San Juan PR
00936-4267
+1 (844) 888-5862
objecionalafactura@lumapr.com

PROMOVIDO

CASO NÚM.: NEPR QR 2026 0423

ASUNTO: Requisito del pago de $8 como requisito para que LUMA inicie el proceso de revisión de una factura que está pagada por debito directo que la propia LUMA hace del crédito de mi cuenta.

REVISIÓN FORMAL DE FACTURAS DE SERVICIO ELÉCTRICO

Instrucciones:

- Al cumplimentar este formulario, examine las disposiciones de los Reglamentos Núm. 8543, 8863 y 9076, y asegúrese de ofrecer la información requerida.
- Complete todos los encasillados e indique N/A donde no aplique.
- De necesitar espacio adicional para sus respuestas, utilice la Hoja Complementaria (NEPR-Z01).
- Incluya los documentos requeridos.

A. Información General del Promovente

1. Nombre completo: **Carlos R. Lozada Colón**
2. Dirección física: **#78 Vía Cundeamor / Villa Caribe / Caguas, PR 00727-3029**
3. Dirección postal: **LA MISMA**
4. Teléfono: **(787) 244-0374**
5. Correo electrónico: **carloslozadapr@hotmail.com**
6. Representación legal: **POR DERECHO PROPIO**

Número de RUA: **N/A**

8. Dirección postal: **N/A**
9. Correo electrónico: **N/A**
10. Teléfono: **N/A**

B. Información General del Promovido

1. Nombre completo: **LUMA ENERGY, LLC**
2. Dirección física: **1110 Avenida Juan Ponce de León, San Juan**
3. Dirección postal: **PO Box 364267 / San Juan PR / 00936-4267**
4. Teléfono: **+1 (844) 888-5862**
5. Correo electrónico: **objecionalafactura@lumapr.com**

C. Cuantía Objetada

Número de la cuenta: 7471871000. Número de factura objetada: **00074718710002 000002490 000000800 & 00074718710002 000001690 000000800**.
Número de referencia o núm. de caso ante la Compañía de Servicio Eléctrico: **OBW20260715747356431281 & OBW20260821747656705218**.
Cuantía objetada:
☒ **Menor de $5,000.00**: **"$8.00"**. Su caso se tramitará bajo el Procedimiento Sumario.

☐ **Mayor de $5,000.00** _____ Su caso se tramitará bajo el Procedimiento **ordinario** a menos que indique lo contrario. Optar por el trámite bajo el Procedimiento Sumario: ☐ Sí ☐ No.

D. Solicitud de Revisión

Relación sucinta de hechos:
8 de julio de 2026 - cambio de contador, **14 de julio** - factura incluye consumo medido por contador nuevo pero no acredita exportación medida por el contador nuevo, **15 de julio** - objeción de factura, **21 de julio** - solicitud de pago de $8.00, **27 de julio** - se aclara asunto en oficina regional de Caguas, **12 de agosto** - factura no refleja la exportación reclamada, **21 de agosto** - objeción de factura, **31 de agosto** - nueva solicitud de pago de $8.00.

Disposiciones legales aplicables:

- Sección 4.05 del Reglamento 8863-2016
- Sección 3.4(2) de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme
- Sección 2.2 del Acuerdo para Interconectar Generadores con el Sistema de Distribución Eléctrica de la Autoridad de Energía Eléctrica y Participar en los Programas de Medición Neta
- Articulo F. de la Sección III: Descripción y Requisitos del Programa de Medición Neta del Reglamento para Establecer el Programa de Medición Neta

Remedio solicitado:

- Que se deje claro que el cobro del promedio de las facturas NO objetadas NO aplica a objeciones de facturas que han sido pagadas

- Que se deje claro que la exportación medida por un contador debe acreditarse en la factura del ciclo de facturación en que fue instalado o en su defecto en la factura del siguiente periodo de facturación usando como lectura inicial la correspondiente al día en que el contador fue instalado
- Que se ordene a LUMA a acreditar la exportación medida por el contador (125 kWh) en el primer ciclo de facturación a nuestra cuenta ya sea como REMANENTE adicional o como CREDITO adicional.

Anejos: (Incluya toda la evidencia que entienda pertinente para sostener su reclamación).

- ☐ De ser necesario, Hoja Complementaria (NEPR-Z01).
- ☐ Copia de la Decisión Final de la Compañía de Servicio Eléctrico (debe incluir fecha de la notificación).
- ☐ Copia de la Solicitud de Reconsideración ante la Compañía de Servicio Eléctrico.
- ☐ Copia de todo escrito que se haya presentado o recibido como parte del procedimiento informal de revisión de facturas ante la Compañía de Servicio Eléctrico.
- ☒ Otros: Escrito con descripción más detallada y los anejos que respaldan nuestros argumentos .

Yo, Carlos R. Lozada Colón, certifico que he cumplido con el Procedimiento Informal de objeción de facturas de servicio eléctrico ante la Compañía de Servicio Eléctrico Promovida y que he cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 6.27 de la Ley 57-2014,según enmendada y del Reglamento 8863. La información presentada en este formulario es correcta y está completa.

Carlos R. Lozada Colón		8 de septiembre de 2026
Nombre	Firma	Fecha

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Junta Reglamentadora de Servicio Público
Negociado de Energía

NEPR
Received:
Sep 8, 2026
11:19 AM

Carlos R. Lozada Colón
Ana R. Barea Rechani
#78 Vía Cundeamor
Villa Caribe
Caguas, PR 00727-3029
(787) 244-0374
carloslozadapr@hotmail.com
Parte Promovente

LUMA ENERGY, LLC
PO Box 364267
San Juan PR
00936-4267
+1 (844) 888-5862
objecionalafactura@lumapr.com
Parte Promovida

CASO

Cuenta de LUMA: 7471871000

Número de objeción de LUMA: OBW20260715747356431281 & OBW20260821747656705218

Fechas de facturas objetadas: 07-14-2026 & 08-21-2026

Cantidad de "factura objetada": $8.00

Fecha de Presentación: 8 de septiembre de 2026

MOCION

PARA SOLICITAR DEL NEGOCIADO DE ENERGIA SU INTERPRETACION DE LAS SECCIONES 4.05 DEL REGLAMENTO 8863-2016, DE LA SECCIÓN 2.2 DEL ACUERDO PARA INTERCONECTAR GENERADORES CON EL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA DE LA AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y PARTICIPAR EN LOS PROGRAMAS DE MEDICIÓN NETA, Y DEL ARTICULO F. DE LA SECCIÓN III: DESCRIPCIÓN Y REQUISITOS DEL PROGRAMA DE MEDICIÓN NETA DEL REGLAMENTO PARA ESTABLECER EL PROGRAMA DE MEDICIÓN NETA EN RELACION AL PROCEDIMIENTO DE OBJECION ESTABLECIDO POR LUMA

AL HONORABLE NEGOCIADO DE ENERGIA:

Comparecemos los Promoventes en solicitud de auxilio ante este Honorable Cuerpo ante la insistencia de la Parte Promovida en exigir un pago, que entendemos es improcedente en nuestro caso, como requisito ***sine qua non*** para proceder con la evaluación de dos (2) objeciones radicadas sobre un mismo asunto, el cual se describe en la siguiente:

RELACION DE HECHOS

Esta controversia tiene como génesis la omisión de la acreditación de la energía exportada según contabilizada por un contador nuevo instalado por LUMA el día 8 de julio de 2026. Cabe destacar que la operación del sistema que genera esta energía bajo el Programa de Medición Neta se solicitó el 3 de septiembre de 2021 y fue aprobada el 14 de marzo de 2022 (**ver Anejo 1**) y siempre ha contado con un contador que mide tanto la exportación como el consumo de nuestra residencia.

Esta omisión se observa en la factura del 14 de julio de 2026 (**ver Anejo 2**) en la cual se incluye el consumo medido por el contador viejo y el contador nuevo. Sin embargo, la exportación

registrada se limita a la medida por el contador viejo hasta el 8 de julio, omitiendo la medida por el contador nuevo hasta el 14 de julio.

Para tener un cuadro claro de nuestro planteamiento comencemos con el tracto de nuestra cuenta desde 3 facturas atrás:

- **Factura de junio de 2026. (Cierre de año para la acreditación de excedente de exportación)**

En esta factura se contabiliza el consumo y la exportación mediante el contador viejo solamente. La siguiente figura ilustra el consumo y la exportación correspondiente a esa factura **(Ver Anejo 3)**:

INFORMACIÓN DEL MEDIDOR Y DEL SERVICIO

Dirección del servicio: 78 CAL CUNDEAMOR HAC SANJOSE/VILLA CARIBE CAGUAS PR 00725 — ID localidad: 7471871912

Tarifa: — Periodo: 14-may-2026 a 15-jun-2026 — Próxima lectura: 14-jul

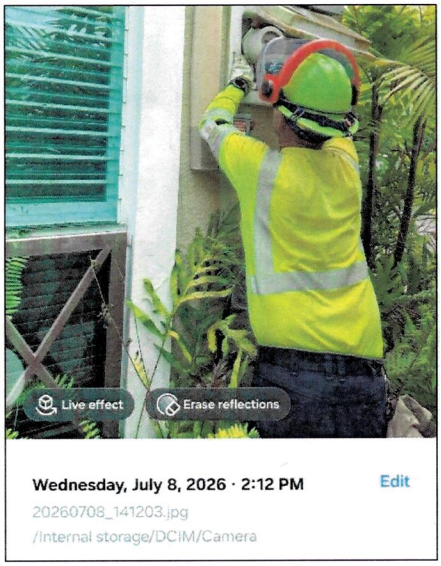
Número de contador	Fecha de lectura	Lectura actual	Fecha de lectura anterior	Lectura anterior	Consumo		Constante
					kWh	Días	
NXC208846115	15-jun	95296.00 L	14-may	94620.00	676.00	32	1

Medición Neta	kWh						
	Lectura actual	Lectura anterior	Exportado	Aceptado	Acreditado	Consumo Neto	Remanente
	34,793.00	34,010.00	783.00	783.00	676.00	0.00	492.00

Se observan lo que se identifica como fecha y lectura, tanto actual como anterior, y la diferencia entre dichas lecturas es lo que determina el total exportado y el total consumido cuya diferencia resulta en el consumo neto a facturar. En este caso el consumo son 676 kWh y la exportación fue 763 kWh. Al sumar el excedente de este mes al remanente acumulado de la factura anterior (mayo 2026) se llega al gran total de 492 kWh. Este total representa el remanente final de nuestra cuenta para efectos del cierre de año de LUMA. **Note que la lectura actual (la lectura final) de esta factura para la exportación es 34,793.00.**

- **<u>Cambio de Contador (8 de julio de 2026)</u>**

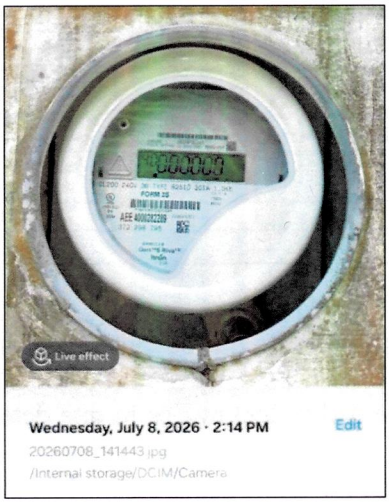
Las siguientes fotos evidencian la fecha del cambio del contador, su lectura inicial en 000000 y la lectura correspondiente al 13 de julio de 2026:



Técnico de Luma instalando el contador nuevo el 8 de julio de 2026 a las 2:12 PM

Lectura del 8 de julio de 2026 a las 2:14 PM del contador nuevo instalado.

La lectura 000000 corresponde al código 40 que es el aplicable a la exportación para el cálculo de la medición neta.





Lectura del 13 de julio de 2026 a las 5:56 PM del contador nuevo instalado.

La lectura 000125 corresponde al código 40 que es el aplicable a la exportación para el cálculo de la medición neta.

- **Factura de julio (1ra factura del nuevo año y acreditación de crédito a la cuenta)**

Como se indicó antes, la factura de junio de 2026 termina con un remanente de 492kWh que acreditados a razón de $.075/kWh representa un crédito de $36.90. De este total LUMA descontó $4.00 para el pago de la factura de junio lo que dejó un balance de $32.90 para la factura de julio. En julio entra en vigor el aumento de este cargo a $8.00 el cual LUMA descuenta del balance del crédito, lo que deja un nuevo balance en el crédito de nuestra cuenta de $24.90.

La siguiente figura ilustra el consumo y la exportación correspondiente a esa factura **(Ver Anejo 2)**:

INFORMACIÓN DEL MEDIDOR Y DEL SERVICIO

Dirección del servicio: 78 CALCUNDEAMOR HAC SANJOSE/VILLA CARIBE CAGUAS PR 00725 — ID localidad: 7471871912

Tarifa: — Periodo: 15-jun-2026 a 14-jul-2026 — Próxima lectura: 12-ago

Número de contador	Fecha de lectura	Lectura actual	Fecha de lectura anterior	Lectura anterior	Consumo kWh	Consumo Días	Constante
NXC2088461115	8-jul	95843.00 L	15-jun	95296.00	547.00	23	1
40002822B9	14-jul	116.00 L	8-jul	0.00	116.00	6	1
				Total	663.00		

Medición Neta kWh

	Lectura actual	Lectura anterior	Exportado	Aceptado	Acreditado	Consumo Neto	Remanente
	35,490.00	34,793.00	697.00	697.00	663.00	0.00	34.00

Nuevamente, se observan lo que se identifica como fecha y lectura, tanto actual como anterior, y la diferencia entre dichas lecturas es lo que determina el total exportado y el total consumido cuya diferencia resulta en el consumo neto a facturar. En este caso el consumo son 663 kWh que se desglosan en 547 kWh medidos por el contador viejo hasta el 8 de julio de 2026 y 116 kWh medidos por el contador nuevo entre el 8 y el 14 de julio. Note que el contador nuevo comienza en lectura 0.00.

Sin embargo, en el reglón de la exportación solo se reporta la medida por el contador viejo para un total de 697kWh. La exportación medida por el contador nuevo entre el 8 y el 14 de julio no se acredita en esta factura. En este caso como es la primera factura del año para LUMA, el Remanente en este mes comienza en 0 y se empieza a acumular con el excedente de esta factura lo que resulta en un total de 34 kWh (697 kWh Aceptado – 663 kWh Acreditado).

Note que la lectura anterior (la lectura inicial) de esta factura para la exportación es 34,793.00 que corresponde a la lectura actual (la lectura final) de la factura previa, o sea, la exportación acreditada responde única y exclusivamente a la medida por el contador viejo.

El día 15 de julio se radica una objeción a esta factura.

El día 21 de julio se recibe un correo electrónico de LUMA señalando una deficiencia para iniciar el trámite de la objeción que consistía en el pago de $8 que, según LUMA, corresponde a lo que dispone la Sección 4.05 del Reglamento 8863-2016. El mismo se contesta el mismo día (**ver Anejo 4**)

- **Visita Oficina Servicio al Cliente – 27 de julio de 2026**

Entendiendo que en nuestro caso dicho pago no procede ya que no se está objetando el monto de la factura y de que la factura está salda debido al descuento automático que realiza LUMA de

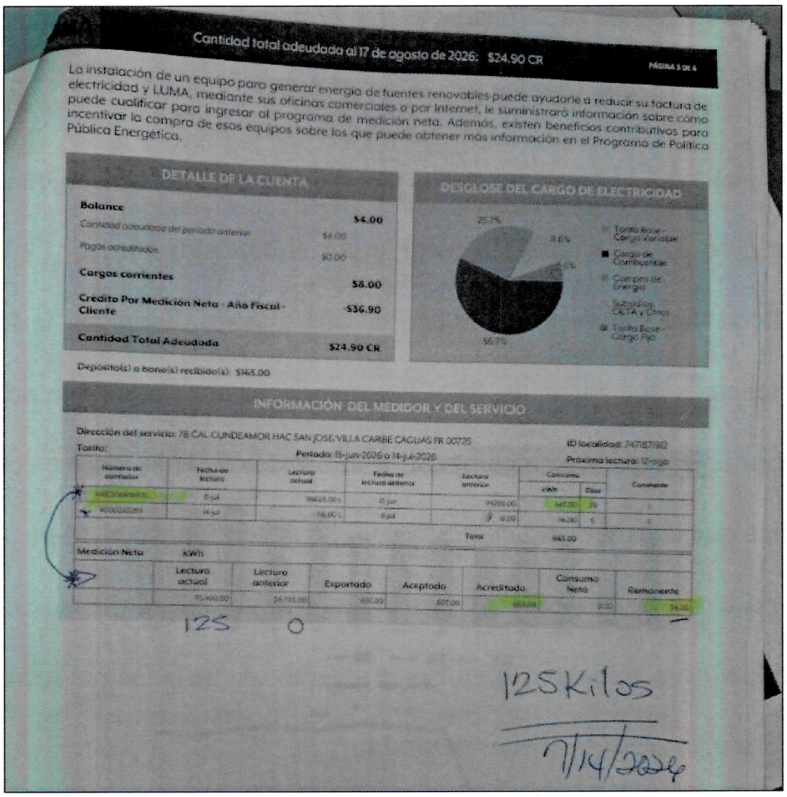
nuestro crédito por el exceso de exportación, el día 27 de julio nos trasladamos a las Oficinas de Servicio al Cliente de LUMA en Caguas.

En esa visita se le planteó a la técnica que nos atendió que no se estaba objetando el cargo de la factura sino la omisión de la exportación medida por el contador nuevo. La técnica procede a discutir el asunto con una supervisora. Luego de una extensa discusión, la técnica nos indica nuevamente que tenemos que pagar los $8 y la supervisora nos indica que no entiende nuestra objeción. Finalmente, la supervisora compara la información de la factura con sus datos en el sistema. Nos indica que la exportación medida por el contador nuevo al 14 de julio era 125 kWh (lo que anota en mi copia de la factura) y nos indica que no tenía explicación de porque no se reflejaba esa exportación en la factura. A ambas le reiteramos que la factura se pagó por descuento directo que hace la propia LUMA de nuestro crédito.

Al finalizar la reunión nuestra percepción era que la supervisora estaba claro de que: (1) no teníamos que pagar nuevamente $8 y (2) que teníamos razón de que la exportación no se había acreditado. En ningún momento se nos indicó que tuviera que realizar gestión adicional alguna.

El día 28 de julio enviamos un correo electrónico (**ver Anejo 5**) a la técnica que nos atendió con copia al correo electrónico de LUMA haciendo constar la reunión y lo que entendíamos se había acordado. No recibimos contestación de ninguna de las partes por lo que entendimos no había objeción a nuestros planteamientos.

La siguiente imagen ilustra las anotaciones y marcas que la Supervisora de dicha oficina hizo en nuestra copia de la factura.



- **Factura de agosto (2da factura del nuevo año)**

Con la esperanza de que todo estaba resuelto, esperamos recibir la factura de agosto. Está se recibe el 12 de agosto **(ver Anejo 6)** con el error objetado previamente y el cual entendíamos se había aclarado. En esta factura se refleja la exportación medida en el contador nuevo, pero en lugar de comenzar en lectura 00000 comienza con Lectura Anterior 00125, lo que coincide con lo que me había indicado la supervisora de Caguas que era la exportación al 14 de julio cuando cerró la factura de julio. En esta factura el Remanente total resulta de la suma del exceso de la factura de agosto más el exceso de la factura de julio, sin incluir los 125 kWh exportados entre el 8 y el 14 de julio.

Como en la factura anterior, del crédito acumulado se descontaron $8.00 para el pago de esta factura, lo que deja un nuevo balance en el crédito de nuestra cuenta de $16.90.

La siguiente figura ilustra el consumo y la exportación correspondiente a esa factura:



INFORMACIÓN DEL MEDIDOR Y DEL SERVICIO

Dirección del servicio: 78 CAL CUNDEAMOR HAC SANJOSE VILLA CARIBE CAGUAS PR 00725 — ID localidad: 7471871912

Tarifa: — Periodo: 14-jul-2026 a 12-ago-2026 — Próxima lectura: 11-sep

Número de contador	Fecha de lectura	Lectura actual	Fecha de lectura anterior	Lectura anterior	Consumo kWh	Consumo Días	Constante
4000282289	12-ago	769.00 L	14-jul	116.00	653.00	29	1

Medición Neta kWh

	Lectura actual	Lectura anterior	Exportado	Aceptado	Acreditado	Consumo Neto	Remanente
	813.00	125.00	688.00	688.00	653.00	0.00	69.00

Nuevamente, se observan lo que se identifica como fecha y lectura, tanto actual como anterior, y la diferencia entre dichas lecturas es lo que determina el total exportado y el total consumido cuya diferencia resulta en el consumo neto a facturar. En este caso el consumo son 653 kWh medidos por el contador nuevo. Note que para la exportación, el contador nuevo tiene como lectura anterior 125.00, la lectura que se nos informó en la visita a las oficinas de LUMA. **Esta lectura de 125 kWh en la factura de agosto es un reconocimiento tácito de que durante el periodo del 8 al 14 de julio de 2026 el contador nuevo midió dicha exportación, la cual no consta ni fue acreditada en las facturas de julio o agosto.**

Note que en esta factura el Remanente asciende a 69 kWh, correspondientes a los 34 kWh acumulados en la factura de julio y 35 kWh acumulados en esta factura por la diferencia entre lo Aceptado y lo Acreditado (688kWh – 653kWh). Los 125 kWh del contador nuevo correspondientes a julio siguen en el limbo. El Remanente correcto debería ser 69 kWh + 125 kWh = 194 kWh.

El 15 de agosto enviamos un correo electrónico a LUMA (**ver Anejo 7**) haciendo referencia nuevamente a la reunión celebrada, entendiendo que el asunto estaba aclarado.

El 21 de agosto radicamos la objeción a la factura de agosto (**ver Anejo 8**).

Como ocurrió con la objeción anterior, el día 31 de agosto recibimos un correo electrónico de LUMA (**ver Anejo 9**) señalando una deficiencia para iniciar el trámite de la objeción que consistía nuevamente en el pago de $8 que según LUMA corresponde a lo que dispone la Sección 4.05 del Reglamento 8863-2016.

Esta omisión está en contravención de lo que indica el **Acuerdo para Interconectar Generadores con el Sistema de Distribución Eléctrica de la Autoridad de Energía Eléctrica y Participar en los Programas de Medición Neta** que dispone que:

> 2.2 La medición y acreditación de la energía consumida y exportada por el Cliente en el Programa de Medición Neta aplicable, será efectiva al inicio del periodo de facturación luego de la instalación o configuración del medidor.

Esta condición es parte del acuerdo firmado por ambas partes en 2022 **(Ver Anejo 1).**

La interpretación que LUMA le está dando a este lenguaje va en contra de lo que indica el **Reglamento para Establecer el Programa de Medición Neta** que dispone que:

> **Artículo F. Medición de Energía**
>
> La medición y acreditación de la energía consumida y exportada por el Cliente se realizará de la manera descrita a continuación, excepto en aquellos casos en que alguna ley o reglamentación federal ordene de modo expreso y específico lo contrario.
>
> 1. Para cada periodo de facturación, la Autoridad medirá la energía que consuma el Cliente y la que éste exporte al sistema eléctrico de la Autoridad.

En ningún momento dice que la medición y acreditación aplican a partir de la factura del ciclo de facturación siguiente al ciclo de facturación en que se instaló el contador. Podemos entender que dependiendo de la fecha del cambio del contador el trámite interno de la agencia pudiera tardar y que la información del nuevo contador no se refleje en el sistema para la próxima factura y se deje

para la siguiente, pero ésto no debe entenderse como que la exportación en ese periodo inicial se pierda sino que debería reflejarse y acreditarse en la siguiente factura comenzando, en mi caso, con lectura 000000 en el renglón de exportación.

Cabe mencionar que ambas partes se vieron involucradas en un caso previo sobre este mismo asunto (Caso NEPR-RV-2022-0002) que fue resuelto cuando LUMA reconoció su error y aceptó realizar el ajuste correspondiente a la cuenta acreditando la exportación reclamada. **(Ver Anejo 10).**

Remedios Solicitados

1. Ante la negativa de LUMA de proceder con el trámite de las objeciones radicadas amparándose en una alegada deficiencia del pago de $8.00, respetuosamente solicitamos: Que este Honorable Cuerpo se exprese en torno a la interpretación de la Sección 4.05 del Reglamento 8863-2016 que lee como sigue:

> **Sección 4.05.- Requisito de pago sobre la Factura objetada.**
>
> Para poder objetar la Factura y solicitar la correspondiente investigación, el Cliente deberá pagar una cantidad igual al promedio de las Facturas no objetadas durante los seis (6) meses anteriores a la Factura objetada. En caso de que no haya un historial de al menos seis (6) meses de Facturas no objetadas, el Cliente deberá pagar la cantidad correspondiente al promedio de las Facturas previas no objetadas. En ambos casos, si el monto de la factura objetada es menor al promedio de las facturas no objetadas, el Cliente deberá pagar la totalidad de la factura objetada.

Es obvio de la lectura de la última oración de esta sección que el pago que se requiere es a modo de "abono" a la cantidad de LUMA entiende se le adeuda por lo que este requisito debe ser aplicado solamente a aquellos clientes que objeten el monto de una factura que entiendan que no corresponde con su consumo normal. El proceso provee para que el

objetor pague un promedio de sus facturas no objetadas de manera que LUMA mantenga su flujo de ingresos durante la duración del proceso de revisión, **excepto que si la factura objetada es menor que el promedio no objetado tendrá que pagar la totalidad de la factura objetada**. En nuestro caso, no estamos objetando el monto de la factura y mucho menos negándonos a pagar ya que el pago lo descuenta LUMA automáticamente de nuestro crédito, por lo que dicha sección no es aplicable en nuestro caso ni en otros casos similares, que seguramente surgirán a consecuencia de la campaña de reemplazo de contadores que LUMA está llevando a cabo.

El Reglamento 8863-2016 incluye como parte de su base legal la **Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme** y exigir este pago por una interpretación literal de dicha sección va en contra de las disposiciones de la Sección 3.4(2) de esta ley que lee como sigue a continuación:

> (2) *Querellas radicadas por una persona ajena a la agencia.* — El promovente de una acción ante la agencia deberá incluir la siguiente información al formular su querella, solicitud o petición:
> (a) Nombre y direcciones postales de todas las partes y, de ser conocidas, sus respectivas direcciones de correo electrónico.
> (b) Hechos constitutivos del reclamo o infracción.
> (c) Referencia a las disposiciones legales aplicables si se conocen.
> (d) Remedio que se solicita.
> (e) Opcionalmente, a discreción del querellante o promovente, la edad de este, si es que reclamara los beneficios de la "Ley Especial de Procesos Administrativos Expeditos para Personas de la Tercera Edad".

Notarán que entre los requisitos para radicar una querella, en este caso una objeción, **NO** se requiere el pago de un cargo de radicación que es en lo que ***de facto***, en nuestro caso, se convierte el pago exigido por LUMA para iniciar el trámite de la objeción de una factura ya pagada por débito automático que realiza la propia Agencia.

2. Ante la negativa de LUMA de no acreditar la exportación realizada entre el 8 y el 14 de julio, respetuosamente solicitamos:

Que este Honorable Cuerpo se exprese en torno a la interpretación de la Sección 2.2 del **Acuerdo para Interconectar Generadores con el Sistema de Distribución Eléctrica de la Autoridad de Energía Eléctrica y Participar en los Programas de Medición Neta** que dispone que:

> 2.2 La medición y acreditación de la energía consumida y exportada por el Cliente en el Programa de Medición Neta aplicable, será efectiva al inicio del periodo de facturación luego de la instalación o configuración del medidor.

Lenguaje que está siendo interpretado por LUMA como que la exportación se reflejará en la factura del periodo de facturación siguiente al periodo de facturación en el cual se instaló el contador obviando cualquier exportación medida en el periodo de facturación inicial. Esto contradice lo que indica el Articulo F. de la Sección III: Descripción y Requisitos del Programa de Medición Neta del **Reglamento para Establecer el Programa de Medición Neta** que dispone que:

> **Artículo F. Medición de Energía**
>
> La medición y acreditación de la energía consumida y exportada por el Cliente se realizará de la manera descrita a continuación, excepto en aquellos casos en que alguna ley o reglamentación federal ordene de modo expreso y específico lo contrario.
>
> 1. Para cada periodo de facturación, la Autoridad medirá la energía que consuma el Cliente y la que éste exporte al sistema eléctrico de la Autoridad.

De hecho, no solo es incorrecta la interpretación de LUMA sino que es aplicada de manera selectiva ya que mientras decide no acreditar la exportación si factura por el consumo medido por el contador nuevo.

Este articulo no establece excepciones y dar por buena la interpretación de LUMA equivale a que cada vez que se cambie el contador, ya sea por que deja de funcionar o por iniciativa propia de LUMA (como en nuestro caso) el usuario del Programa de Medición Neta se expone a perder parte o casi toda la exportación medida por el contador nuevo en ese primer periodo de facturación.

La acreditación puede ser al Remanente añadiendo los 125 kWh o añadiendo $34.47 al crédito de la cuenta lo que corresponde a las tarifas prevalecientes en este momento como se ilustra a continuación.

Exportación = 125 kWh		
Cargo por Servicio		
Partida	Tarifa ($/kWh)	Tarifa
Consumo	0.086480	$ 10.81
Cláusulas de Reconciliación		
Partida	Tarifa ($/kWh)	Cargo ($)
FCA	0.114070	$ 14.26
PPCA	0.051748	$ 6.47
CILTA	0.007386	$ 0.92
SUBA-HH	0.014338	$ 1.79
SUBA-NHH	0.000865	$ 0.11
EE	0.000853	$ 0.11
Cargo Total		$ 34.47

Confiamos en que la información aquí provista le permita a este Honorable Cuerpo corregir los errores aquí señalados, se establezcan interpretaciones razonables y lógicas a los incisos antes mencionados, se ordene a LUMA que oriente a su personal y realice los cambios necesarios en su sistema de facturación para que esta situación no vuelva a repetirse y que en la próxima factura se refleje el remedio solicitado ya sea como Remanente o como Crédito.

CERTIFICACION: Certificamos que se le ha enviado copia de este escrito a la Parte Promovida mediante correo electrónico a la dirección electrónica objecionalafactura@lumapr.com.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 8 de septiembre de 2026.

CARLOS R. LOZADA COLON
VILLA CARIBE
78 VIA CUNDEAMOR
CAGUAS P.R 00727-3029
carloslozadapr@hotmail.com
(787) 244-0374

ANEJO 1

Gobierno de Puerto Rico
Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico

Acuerdo para Interconectar Generadores con Capacidad de 25 kW o Menos con el Sistema de Distribución Eléctrica de la Autoridad de Energía Eléctrica y Participar en los Programas de Medición Neta

INDIVIDUOS

COMPARECEN

DE UNA PARTE: La Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, en adelante denominada "la Autoridad", una corporación pública y entidad gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, creada por la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, representada en este acto por su Representante Autorizado: **Michael Leon**, **Programa de Generacion Distribuida**, del Departamento de Ingeniería de Distribución: **REGION DE CAGUAS**. En aquellos proyectos donde se interese participar en uno de los Programas de Medición Neta, la Autoridad también está representada por: **CYNTHIA MORALES COLON.**, **Manager, Billing Services**, de la Oficina Comercial **REGION DE CAGUAS**.

DE LA OTRA PARTE: **Carlos Lozada Colon**, en adelante denominada "el Cliente", mayor de edad, **CASADO**, **JUBILADO** y vecino de **CAGUAS**. La Autoridad y el Cliente son denominados algunas veces individualmente como "la Parte" y grupalmente como "las Partes".

CLÁUSULAS Y CONDICIONES

1. ALCANCE DEL ACUERDO

La interconexión de la generación propia del Cliente con el sistema de distribución eléctrica de la Autoridad (sistema de la Autoridad) y su participación voluntaria en uno de los Programas de Medición Neta, para sistemas con capacidad de hasta unos veinticinco kilovatios (25 kW) que utilicen fuentes renovables de energía, estará en conformidad con las disposiciones de este Acuerdo y sus anejos, que son parte esencial de los términos y condiciones siguientes:

1.1 El Cliente tiene la intención de construir, poseer, mantener y operar un sistema de generación distribuida (GD), que operará en paralelo con el sistema de la Autoridad.

1.2 El Cliente participará en:

- ☑ **Programa de Medición Neta Básica**
- ☐ **Programa de Medición Neta Agregada**
- ☐ **Programa de Medición Neta Compartida**
- ☐ **Ninguno**

1.3 La Autoridad revisó la información provista, las certificaciones y los documentos de apoyo recibidos como parte del registro del GD para interconectarse con el sistema de la Autoridad y participar en uno de los Programas de Medición Neta, si aplica, y éstos fueron validados el **09/03/2021.** El documento de registro completado se incluye como

Anejo 1 y queda incorporado a este Acuerdo.

1.4 Si el Cliente no es dueño de la propiedad donde se instalará el GD, tiene que incluir el documento Declaración Jurada del (de los) Dueño(s) de la Propiedad, juramentado ante notario público, en el que autoriza dicha instalación en su propiedad.

1.5 El Cliente tiene la intención de mantener interconectado en paralelo su GD con el sistema de la Autoridad, y ésta lo permitirá sujeto a los términos y condiciones establecidos en los siguientes documentos: (1) Reglamento para Interconectar Generadores con el Sistema de Distribución Eléctrica de la Autoridad de Energía Eléctrica y Participar en los Programas de Medición Neta (Reglamento); (2) Documentos de registro validados por la Autoridad; (3) Reglamento Términos y Condiciones Generales para el Suministro de Energía Eléctrica; (4) Ley 17-2019, Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico; y (5) este Acuerdo.

1.6 El GD del proyecto número **2021-GD-09557** estará permanentemente localizado en **78 CAL CUNDEAMOR HAC SAN JOSE/VILLA CARIBE, URB. HACIENDA SAN JOSE**, con número de cuenta de la Autoridad **7471871000** y acogido a la tarifa **NGRS**. La capacidad del GD es de **7.35** kW DC y **6.19** kW AC, según se presenta en el diagrama certificado de las instalaciones eléctricas. El diagrama se incluye como Anejo 2 y queda incorporado a este Acuerdo.

1.7 El servicio eléctrico provisto bajo este Acuerdo será **Monofásico**, a una frecuencia de 60 Hz y a un voltaje de **13.2** kilovoltios.

1.8 Este Acuerdo no constituye un convenio para la compra o distribución de la energía del Cliente. La compra o distribución de energía y otros servicios que el Cliente requiera se establecerán bajo otros contratos o acuerdos, según aplique.

1.9 Lo dispuesto en este Acuerdo no afectará otros acuerdos que existan entre la Autoridad y el Cliente.

2. FECHA DE EFECTIVIDAD, VIGENCIA Y TERMINACIÓN

2.1 Este Acuerdo es efectivo en la fecha en que ambas Partes lo firmen y estará vigente*:

- ☑ mientras el Cliente mantenga vigente con la Autoridad un Contrato para el Suministro de Energía Eléctrica en el predio donde ubica el GD.
- ☐ por un periodo de años a partir de la fecha de efectividad.

2.2 La medición y acreditación de la energía consumida y exportada por el Cliente en el Programa de Medición Neta aplicable, será efectiva a la firma de este Acuerdo o treinta días luego de haberse completado la validación de los documentos radicados para el registro, lo que ocurra primero. La fecha de efectividad será el **09/14/2021**.

** El Cliente tiene la opción de escoger si desea un Acuerdo que permanezca vigente mientras mantenga activo el contrato de servicio de electricidad en el predio donde ubica el GD o si prefiere un término fijo establecido en años, el cual debe ser un mínimo de cinco (5) años.*



Este Acuerdo terminará: (a) por mutuo acuerdo de las Partes, (b) si se remplaza por otro Acuerdo, (c) si el servicio eléctrico del Cliente termina o se transfiere, (d) si el Cliente incumple con algún requisito técnico o reglamentario, según aplique, o (e) cualquiera de las Partes incurre en incumplimiento con este Acuerdo según se establece en el Artículo 13 del mismo.

2.3 La Autoridad podrá, en cualquier momento, terminar, cancelar o acelerar el vencimiento de este Acuerdo, con notificación previa, en caso de que el Cliente incumpla con cualquiera de sus obligaciones en este Acuerdo. El ejercicio del derecho de terminar, cancelar o resolver este Acuerdo, no se entenderá que constituye una renuncia de la Autoridad a cualesquiera remedios adicionales provistos por este Acuerdo o por la ley para casos de demora o incumplimiento en las obligaciones contractuales del Cliente.

2.4 El Cliente podrá mantener la vigencia de este Acuerdo o renovarlo por periodos adicionales, si aplica, para lo cual es responsable de entregar a la Autoridad evidencia de que realizó las pruebas recomendadas por el manufacturero o por las mejores prácticas de la industria eléctrica. La Autoridad se reserva el derecho de inspeccionar el GD en cualquier momento.

2.5 A la terminación de este Acuerdo, el Cliente desconectará permanentemente el GD del sistema de la Autoridad para evitar cualquier posibilidad de su operación en paralelo en el futuro. La Autoridad se reserva el derecho de inspeccionar la instalación del Cliente para verificar que el GD esté desconectado permanentemente. Luego de dicha desconexión, si el Cliente interesa reconectar el GD, tiene que completar nuevamente el proceso de registro con la Autoridad.

2.6 En caso de que el Cliente desee desconectar permanentemente el GD del sistema de la Autoridad y dar por terminado el Acuerdo, deberá notificar por escrito su intención al Departamento de Ingeniería de Distribución de la región donde se instale el GD con por lo menos veinte (20) días de anticipación. En aquellos casos en que el Cliente firmó el Acuerdo de forma electrónica, podrá notificar a la Autoridad su determinación de desconectarse o solicitar la terminación del Acuerdo de forma electrónica. El método de notificación que corresponda, según la forma en que se formalizó el Acuerdo, no afecta o limita las obligaciones del cliente establecidas en este Acuerdo.

3. INTERCONEXIÓN

3.1 La interconexión del GD está condicionada a que el Cliente cumpla con los requisitos del Reglamento, la Ley 17-2019 y la Ley 114-2007, según enmendadas, si aplica.

3.2 El Cliente será responsable de los costos de las mejoras necesarias para la interconexión del GD con el sistema de la Autoridad, incluyendo, pero sin limitarse a: equipos de interconexión, transformadores, interruptor manual y sistemas de protección y control, medición y seguridad, según aplique.

3.3 Durante la vigencia de este Acuerdo, el Cliente será responsable de mantener el GD en condiciones de operación óptimas y seguras, además de reemplazar diligentemente cualquier componente del sistema que deba ser reemplazado para garantizar que la operación e interconexión del sistema no represente peligro alguno para la vida o propiedad del Cliente o de terceros, y no afecte la seguridad y confiabilidad de la red



eléctrica.

3.4 Las autorizaciones que otorgue la Autoridad en conformidad con este Acuerdo no constituyen una garantía al Cliente o a un tercero con relación a la seguridad, durabilidad, confiabilidad, rendimiento o idoneidad de las instalaciones de generación del Cliente, sus dispositivos de protección y control, o el diseño, construcción, instalación u operación de las mismas.

3.5 La Autoridad podrá instalar equipos para estudios en las instalaciones del Cliente desde el punto de entrega de la energía.

3.6 La interconexión del GD se condiciona a que no cause fluctuaciones de voltaje o frecuencia fuera de los parámetros aceptables de la Autoridad, parpadeo (*voltage flicker*), bajas de voltaje (*voltaje sags*), interrupciones, ferroresonancia, distorsión armónica, fenómenos transitorios, problemas de calidad de la señal eléctrica o cualquier condición insegura, que puedan afectar a los clientes del área, otros GD o el sistema de la Autoridad. En caso de que en cualquier momento se detecte que el GD cause alguna de estas condiciones, la Autoridad podrá requerir al Cliente que modifique su diseño, instale los equipos de protección y control necesarios, limite la operación del GD o lo desconecte del sistema de la Autoridad hasta que corrija la situación. De lo contrario, la Autoridad desconectará el GD hasta que se corrija la misma. En aquellas instalaciones que no cuenten con un interruptor manual o que no se provea acceso al personal de la Autoridad para operar el mismo, la desconexión se realizará desde el punto de entrega del servicio de energía eléctrica, lo cual interrumpiría el servicio eléctrico provisto por la Autoridad al Cliente.

3.7 La Autoridad podrá desconectar el GD del sistema de distribución eléctrica o limitar su operación en cualquier momento, bajo las siguientes condiciones:

A. Sin notificación:
 1) En eventos de emergencia o para corregir condiciones inseguras de operación.
 2) Si se determina que el GD no cumple con los requisitos técnicos detallados en el Reglamento y leyes aplicables.

B. Mediante notificación enviada en archivo digital con formato PDF, con por lo menos treinta (30) días de anticipación:
 1) Para realizar trabajos rutinarios de mantenimiento, reparación o modificaciones al sistema eléctrico de la Autoridad.
 2) Al vencimiento o terminación de este Acuerdo.

C. Mediante notificación enviada en archivo digital con formato PDF, con por lo menos sesenta (60) días de anticipación, si se determina incumplimiento del Cliente con alguna de las disposiciones del Reglamento que no sean requisitos técnicos. Si el Cliente no es capaz de corregir el incumplimiento dentro de los sesenta (60) días calendario, pero comienza la corrección dentro de los veinte (20) días posteriores a la notificación y presenta evidencia de que ha trabajado continua y diligentemente para completarla, tendrá un máximo de seis (6) meses para completar la misma.

La desconexión del GD no implica que la Autoridad cancelará de inmediato el Acuerdo. De no corregirse la condición en el tiempo indicado, la Autoridad podrá terminar el Acuerdo según se establece en el Artículo 2 de este Acuerdo. En aquellas instalaciones que no cuenten con un interruptor manual o que no se provea acceso al personal de la

Autoridad para operar el mismo, la desconexión se realizará desde el punto de entrega del servicio de energía eléctrica, lo cual interrumpiría el servicio eléctrico provisto por la Autoridad al Cliente

4. PARTICIPACIÓN EN LOS PROGRAMAS DE MEDICIÓN NETA

4.1 Para participar en uno de los Programas de Medición Neta, el Cliente tendrá que cumplir en todo momento con las disposiciones del Reglamento.

4.2 La interconexión del GD en paralelo con el sistema de distribución eléctrica de la Autoridad no le otorga al Cliente el derecho a utilizar su sistema para la distribución o venta de energía a otros clientes de la Autoridad, con excepción de los participantes del Programa de Medición Neta Compartida, en el que se puede distribuir la energía entre varios clientes.

4.3 Programa de Medición Neta Agregada - Todos los acuerdos de servicio tienen que estar incluidos en una misma cuenta. Todas las propiedades tienen que tener servicio de electricidad al mismo nivel de voltaje. Las propiedades del Cliente a las que se va a acreditar la energía tienen que estar ubicadas en la misma localidad donde está instalado el GD o en otras localidades que se encuentren interconectadas a la misma línea eléctrica a una distancia no mayor de dos (2) millas del GD.

4.4 Programa de Medición Neta Compartida - Las propiedades de los clientes a las que se va a acreditar la energía tienen que estar ubicadas en la misma localidad donde está instalado el GD. Todas las propiedades tienen que tener servicio de electricidad al mismo nivel de voltaje y el mismo punto de entrega de la Autoridad al que se interconecta el GD. Cada Cliente participante que no sea el dueño del GD, tiene que firmar un Acuerdo para Participación en el Programa de Medición Neta Compartida.

5. MEDICIÓN DE ENERGÍA Y FACTURACIÓN

5.1 La facturación de la energía consumida por el Cliente y el crédito por la energía que exporte se realizará a base del consumo neto y la exportación neta de energía por parte del Cliente. La energía que consuma y exporte el Cliente se medirá y acreditará de la manera descrita a continuación, excepto en aquellos casos en que alguna ley o reglamentación federal ordene lo contrario, de modo expreso y específico.

5.2 La compensación de energía será efectiva al inicio del periodo de facturación posterior a la instalación o configuración del medidor.

5.3 Para Clientes con instalaciones eléctricas existentes, el medidor tiene que estar en un lugar accesible y, de no estarlo, el Cliente estará obligado, con previa coordinación a permitir el acceso necesario al personal de la Autoridad, según sea requerido por éste. Para los casos dónde el medidor no esté físicamente accesible, la lectura del medidor se podrá realizar remotamente. Las pruebas y lecturas a dicho medidor serán en conformidad con las prácticas de la Autoridad.

5.4 En cada periodo de facturación, la Autoridad medirá la energía que consuma el Cliente y la que exporte al sistema eléctrico de la Autoridad.

5.5 Si durante el periodo de facturación, la Autoridad suministra al Cliente más energía que la que éste exporta, se le cobrará por su consumo neto (el resultado al restarle a la energía consumida por el Cliente la energía exportada por éste al sistema de la



Autoridad y cualquier crédito por exportación de energía, si alguno).

5.6 Si durante el periodo de facturación, el Cliente exporta más energía que la que le suple la Autoridad, se le cobrará al Cliente la factura mínima que corresponda a la tarifa a la que está acogido. La factura mínima es la cantidad que la Autoridad cobra al Cliente que no consume electricidad durante un periodo de facturación. La Autoridad acreditará al Cliente el exceso de energía durante el periodo de facturación hasta un máximo diario de trescientos kilovatios-hora (300kWh) para clientes residenciales y de diez megavatios-hora (10MWh) para clientes comerciales. El crédito por exportación de energía se aplicará a la factura del próximo periodo de facturación. El exceso es la cantidad resultante cuando a la energía exportada por el Cliente al sistema de la Autoridad y cualquier crédito por exportación de energía acumulado previamente, si alguno, se le resta la energía consumida por éste.

5.7 Cualquier crédito por exportación de energía que acumule el Cliente durante el año previo y que no se haya utilizado al cierre del periodo de facturación, en junio de cada año, se compensará de la siguiente forma:

A. La Autoridad utilizará la mayor de las siguientes cantidades: diez (10) centavos por kilovatio-hora (kWh) o la cantidad que resulte al restarle al precio total que le cobra a sus clientes, convertido en centavos por kilovatio-hora (kWh), el cargo por ajuste, por compra de energía y combustible.

B. La Autoridad acreditará al Cliente el 75% del sobrante y el 25% lo acreditará a la factura de electricidad del Departamento de Educación.

5.8 Para los clientes que participen en el Programa de Medición Neta Agregada, además de lo dispuesto en los incisos anteriores, aplica lo siguiente:

A. Propiedades ubicadas en la misma localidad - La cantidad máxima de energía a acreditarse a todos los acuerdos de servicio agregados dentro de la localidad donde ubique el GD es igual al 100% del consumo de las propiedades en el mismo. Esta energía se acreditará primero al acuerdo de servicio asociado al GD y el exceso se acreditará equitativamente al resto de los acuerdos de servicio que estén en la misma cuenta.

B. Propiedades ubicadas en localidades diferentes - La cantidad máxima de energía a acreditarse a todos los acuerdos de servicio agregados es igual al 120% del consumo de las propiedades en la localidad donde ubique el GD. Se acreditará el 100% del consumo de las propiedades en la localidad donde ubica el GD y el restante 20% de la producción de energía se acreditará equitativamente a los acuerdos de servicio en las demás localidades que estén en la misma cuenta.

5.9 Para los clientes que participen en el Programa de Medición Neta Compartida, además de lo dispuesto en los incisos 5.1 al 5.7 de este Artículo, se acreditará el 100% de la energía producida por el GD equitativamente entre todos los participantes de este programa.

6. OBLIGACIONES Y DEBERES DEL CLIENTE

6.1 Los Clientes de GD con capacidad de 25 kW o menos pueden interconectar su sistema en paralelo con el sistema de la Autoridad, luego de completar el registro del mismo,



con los documentos requeridos a través del portal de radicación electrónica de la Autoridad, firmar este Acuerdo y cumplir con cualquier otro requisito necesario para la interconexión del proyecto, tal como el Permiso de Uso para aquellos proyectos que lo requieran. La Autoridad se reserva el derecho de que un representante autorizado inspeccione la instalación del GD en cualquier momento.

6.2 El Cliente será responsable del diseño, instalación, operación, mantenimiento y costos de:

A. El GD, el cual se instalará en conformidad con el Reglamento, *National Electrical Code* (NEC), *National Electrical Safety Code* (NESC), Reglamento para la Certificación de Planos de Proyectos de Construcción Eléctrica y de otras leyes, política pública, reglamentos, manuales, normas, patrones, comunicados técnicos y estándares de la industria eléctrica vigentes adoptados por la Autoridad y las agencias reguladoras aplicables.

B. El sistema de protección y control para proteger su instalación y el sistema de la Autoridad de condiciones inseguras de operación, como, por ejemplo: sobrecarga eléctrica, variaciones de voltajes y corrientes de falla. Si ocurre un disturbio eléctrico, los equipos de protección desconectarán el GD del sistema de la Autoridad.

C. Los sistemas y equipos para seguridad eléctrica requeridos en conformidad con los reglamentos, códigos y estándares de la industria aplicables.

D. El interruptor manual, de instalarse, que sea apropiado para los niveles de voltaje y capaz de interrumpir la corriente a la cual estará expuesto. Este interruptor proveerá para asegurar la posición de abierto con un candado de la Autoridad.

E. El equipo de interconexión requerido para conectar el GD y los equipos necesarios para mitigar cualquier problema de calidad de potencia que ocasione el mismo al sistema de la Autoridad o a otros clientes.

6.3 El Cliente garantizará que el GD no cause daños al servicio eléctrico ni a la calidad de la señal eléctrica de la Autoridad o de otros clientes y que el mismo no interfiera con la operación de otros GD, así como de cualquier otro equipo.

6.4 El Cliente protegerá, operará y mantendrá el GD en conformidad con aquellas prácticas y métodos, enmendados y actualizados, que se utilizan comúnmente en la ingeniería y las compañías de electricidad para garantizar una operación segura del GD.

6.5 Pruebas de Aceptación:

A. Antes de operar el GD en paralelo con el sistema de distribución eléctrica de la Autoridad, el Cliente probará el generador, el sistema de protección y control, el interruptor de interconexión, el interruptor manual y los equipos necesarios para cumplir con los requisitos técnicos, según apliquen. La Autoridad se reserva el derecho de presenciar las pruebas. La incomparecencia de la Autoridad a las pruebas realizadas no será causa para que solicite pruebas adicionales.

6.6 El Cliente o su representante autorizado es responsable de entregar a la Autoridad, junto con la Certificación de Instalación Eléctrica de Recursos de Energía Distribuida (RED) del trabajo completado, el informe de las pruebas realizadas, certificado por un



ingeniero electricista licenciado y colegiado, autorizado a ejercer la profesión de ingeniería en Puerto Rico, mediante el documento Certificación de Pruebas para Recursos de Energía Distribuida (RED) a Interconectarse con el Sistema de Distribución Eléctrica de la AEE, el cual se incluye. Pruebas y Mantenimiento a GD en Servicio:

A. Mantenimiento: Durante la vigencia del Acuerdo, el cliente es responsable de operar, mantener y reparar todos los equipos que conforman el GD, de acuerdo con las instrucciones del manufacturero, para garantizar que cumple con los estándares de la industria eléctrica aplicables. Además, tiene que realizar las pruebas a todos los componentes relacionados con la interconexión según los códigos, estándares aplicables y las recomendaciones del manufacturero. La Autoridad se reserva el derecho de requerir la evidencia de mantenimiento y reportes de pruebas del GD.

B. La Autoridad se reserva el derecho de hacer inspecciones físicas a los GD interconectados con su red eléctrica, previa coordinación con el cliente, con el objetivo de verificar que éstos no hayan sido modificados sin su autorización.

C. Las inspecciones y aprobaciones realizadas por la Autoridad no constituyen una garantía o releva de responsabilidad al cliente de la condición de la operación o instalación del equipo.

6.7 El Cliente proveerá acceso a las instalaciones del GD para que los empleados de la Autoridad puedan ejecutar sus deberes para, sin limitarse a: (a) inspeccionar periódicamente los sistemas de medición y de protección y control; (b) leer o probar equipo de instrumentación que la Autoridad instale; (c) mantener o reparar equipo de la Autoridad; (d) desconectar el GD cuando la Autoridad entienda que existe una emergencia; tenga que realizar trabajos; o detecte que causa fluctuaciones de voltaje o frecuencia, parpadeos o problemas de calidad de potencia; (e) cualquier trabajo relacionado con el medidor de éste no estar accesible y (f) desconectar el GD bajo las causas de incumplimiento establecidas en el inciso 13.1 de este Acuerdo. Una vez la Autoridad desconecte el GD, el Cliente no podrá operar el mismo hasta que se corrija la condición que provocó la desconexión y la Autoridad lo apruebe. El acceso al personal de la Autoridad se coordinará previamente con el Cliente, excepto cuando exista una situación de emergencia.

6.8 El Cliente tiene que proveer un medio de desconexión en el lado de voltaje AC del inversor, según establecido en el *National Electrical Code* (NEC). En los casos de GD con capacidad mayor de 300 kW, se requiere, además, que instale un interruptor manual externo que esté visible y accesible al personal de la Autoridad las veinticuatro horas del día, sin necesidad de la presencia del cliente u operador del equipo. De éste no estar accesible al personal de la Autoridad, el Cliente estará obligado a permitir y facilitar el acceso al interruptor, con previa coordinación con el personal de la Autoridad según requerido por ésta. En aquellas instalaciones que no cuenten con un interruptor manual o que el Cliente no provea acceso al personal de la Autoridad para operar el mismo, la desconexión se realizará desde el punto de entrega del servicio de energía eléctrica, en el que se desconectará tanto el GD como el servicio eléctrico que la Autoridad provee al Cliente.

6.9 Una vez la Autoridad complete el proceso de registro del GD, si el Cliente desea realizar cambios o modificaciones, tiene que notificar electrónicamente y proveer



documentación técnica del equipo al Departamento de Ingeniería de Distribución de la región donde ubique el GD Si se reemplaza el inversor, aunque éste sea de la misma capacidad, características operacionales y especificaciones técnicas del anterior, se tienen que entregar a la Autoridad los resultados certificados de las pruebas de aceptación del mismo. Si las modificaciones o cambios resultan en el aumento de capacidad de generación AC o en cambios en el tipo de tecnología del generador, el Cliente comenzará un nuevo proceso con la Autoridad para evaluar si los cambios propuestos no ponen en riesgo la seguridad y confiabilidad del sistema eléctrico. En estos casos, la Autoridad determinará si el Cliente puede continuar operando bajo este Acuerdo. Si el Cliente modifica el GD sin el consentimiento de la Autoridad, ésta tendrá derecho a desconectar preventivamente el mismo hasta que verifique que las modificaciones no ponen en riesgo la seguridad y confiabilidad del sistema de la Autoridad.

6.10 El Cliente obtendrá y mantendrá todos los permisos e inspecciones que indican que el GD cumple con todos los códigos aplicables de construcción y seguridad.

7. SEGUROS DE RESPONSABILIDAD PÚBLICA GENERAL

El Cliente que cumpla con el proceso para registrar la interconexión de un GD a base de inversor, con capacidad menor de trescientos kilovatios (300 kW), con el sistema de distribución eléctrica, está exento de una póliza de Seguro de Responsabilidad Pública General. En estos casos, el Cliente tiene que firmar un Acuerdo para la Exoneración de Requisito de Seguro.

8. CESIÓN DEL ACUERDO

En caso de que cambie el tenedor de la cuenta de servicio eléctrico en la propiedad donde se encuentre instalado el GD, el nuevo Cliente tiene que firmar un nuevo Acuerdo con la Autoridad. De esta manera, el Cliente cederá los derechos y obligaciones contraídos bajo el Acuerdo vigente al nuevo tenedor de la cuenta, sin tener que procesar un nuevo registro para autorización de la interconexión y medición neta. La Autoridad desconectará el GD hasta que el nuevo tenedor firme el Acuerdo. De firmarse el nuevo Acuerdo al momento de la cancelación del anterior, no se requerirá desconectar el GD.

9. DERECHO APLICABLE Y TRIBUNALES COMPETENTES

Este Acuerdo estará sujeto a y se interpretará por las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Además, las Partes contratantes acuerdan expresamente que las controversias que surjan entre ellas en relación con este Acuerdo se regirán según lo establecido en la Sección XI: Procedimiento Apelativo del Reglamento.

10. RESPONSABILIDAD

Las Partes comparecientes acuerdan que sus respectivas responsabilidades por daños y perjuicios en este Acuerdo serán según establecidas por el Código Civil de Puerto Rico y la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Puerto Rico.



11. RELEVO DE RESPONSABILIDAD

El Cliente acuerda relevar y exonerar de responsabilidad e indemnizar a la Autoridad por todos los gastos y costos de cualquier naturaleza, incluyendo honorarios de abogado, en que ésta incurra y que se originen o surjan en relación con reclamaciones de terceras personas por daños personales, incluyendo la muerte, o por daños a la propiedad, pero cuyos daños se ocasionaron por acciones u omisiones del Cliente en el cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones bajo este Acuerdo. Esta disposición prevalecerá a la terminación o expiración de este Acuerdo.

12. FUERZA MAYOR

Las Partes contratantes se excusarán del cumplimiento de sus obligaciones contractuales y no serán responsables por daños y perjuicios ni por cualquier otro concepto, en la medida en que su incumplimiento se deba a un evento de fuerza mayor. Para fines de este Acuerdo, fuerza mayor significa cualquier causa no atribuible a la culpa o negligencia, y que quede fuera del control, de la Parte que reclame la ocurrencia de un evento de fuerza mayor. Fuerza mayor puede incluir, pero sin limitarse a, lo siguiente: disturbios industriales, actos del enemigo público, guerra, bloqueos, boicots, motines, insurrecciones, epidemias, terremotos, tormentas, inundaciones, disturbios civiles, cierres patronales, fuegos, explosiones, interrupción de servicios debido a acciones u omisiones de cualquier autoridad pública; disponiéndose que estos eventos, o cualquiera otro que se reclame como uno de fuerza mayor, y/o sus efectos, estén fuera del control y no sean consecuencia de la culpa o negligencia de la Parte que reclama la ocurrencia de un evento de fuerza mayor, y que dicha Parte, dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la ocurrencia de la alegada fuerza mayor, notifique la misma por escrito a la otra Parte describiendo los pormenores del evento y su duración estimada. El peso de la prueba, en cuanto a si ocurrió un evento de fuerza mayor o no, será de la Parte que reclame que la misma ocurrió.

13. CAUSAS DE INCUMPLIMIENTO; REMEDIOS

13.1 La violación de cualquiera de los términos y condiciones de este Acuerdo, del Reglamento o del Reglamento Términos y Condiciones Generales para el Suministro de Energía Eléctrica, le darán a la Autoridad el derecho a desconectar el GD. En aquellas instalaciones que no cuenten con un interruptor manual o que el Cliente no provea acceso al personal de la Autoridad para operar el mismo, la desconexión se realizará desde el punto de entrega del servicio de energía eléctrica.

13.2 No obstante, lo dispuesto en este Acuerdo, la responsabilidad de cada Parte se limitará sólo a daños directos y en ningún momento las Partes serán responsables por los daños incidentales, punitivos, resultantes o indirectos.

13.3 La Autoridad no será responsable de los daños por fluctuaciones o interrupciones del sistema de la Autoridad. Esta disposición prevalecerá al vencimiento o terminación de este Acuerdo.

14. SEPARABILIDAD

Si algún tribunal con jurisdicción y competencia declara alguna de las cláusulas de este



Acuerdo nula o inválida, ello no afectará la validez y eficacia de las restantes cláusulas del mismo y las Partes contratantes se comprometen a cumplir con sus obligaciones bajo tales cláusulas no afectadas por la determinación judicial de nulidad o invalidez.

15. ENMIENDAS Y MODIFICACIONES

Este Acuerdo sólo podrá enmendarse o modificarse por escrito y por mutuo acuerdo entre las Partes.

16. PROCESO DE TRANSICIÓN

Las Partes reconocen que la Autoridad atraviesa un proceso de transformación, por lo que ambas Partes acuerdan que en la eventualidad de que se otorgue algún contrato de venta, alianza público privada, concesión, o cualquier otra transacción de la Autoridad (según este término está definido en la Ley 120-2018, también conocida como Ley de Transformación del Sistema Eléctrico de Puerto Rico, según enmendada), la Autoridad podrá disponer de cualquier forma de cualquiera de sus derechos bajo este acuerdo sin el consentimiento de la otra Parte y sin costo, gasto u obligación alguna adicional por parte de la Autoridad o de cualquier futuro operador del sistema eléctrico, siempre y cuando la Autoridad notifique a la otra Parte con al menos treinta días de anterioridad sobre dicha transacción. Durante dicho periodo de treinta días las obligaciones de las Partes continuarán en toda su fuerza y vigor.

17. NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las Partes contratantes, en conformidad con este Acuerdo, se enviará por escrito y se entenderá que la misma fue efectiva, debidamente, al momento de su entrega personal o por correo a las siguientes direcciones:

A la Autoridad: Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico
PO Box 364267
San Juan, Puerto Rico 00936-4267

Atención: Michael Leon
(Nombre Representante Autorizado)
Programa de Generacion Distribuida
(Puesto)

Al Cliente: Carlos Lozada Colon
(Nombre del Cliente)
VILLA CARIBE 78 VIA CUNDEAMOR
CAGUAS PR 00727
(Dirección postal)

Atención: Carlos Lozada Colon
(Nombre del Representante)

ML
CLC
CMC



Por lo cual, los comparecientes en este acto están de acuerdo en todo lo antes expuesto y por encontrarlo conforme a sus deseos, lo aceptan en todas sus partes sin reparo alguno y proceden a firmarlo en **REGION DE CAGUAS**, Puerto Rico, hoy **03/14/2022**.

Autoridad de Energía Eléctrica:

Seguro Social Patronal: 660-43-3747

Michael Leon

(Nombre Representante Departamento Ingeniería de Distribución)

Programa de Generacion Distribuida

(Título)

03/14/2022

(Fecha)

Cliente:

Carlos Lozada Colon

(Nombre del cliente)

0358

(Últimos cuatro dígitos Seguro Social)

09/03/2021

(Fecha)

En caso de que el Cliente interese participar en el Programa de Medición Neta, se requiere la siguiente aprobación:

CYNTHIA MORALES COLON.

(Nombre Representante Oficina Comercial)

Manager, Billing Services

(Título)

03/14/2022

(Fecha)

ML
CLC
CMC

ANEJO 2

Su factura de electricidad

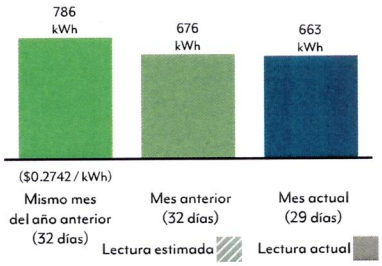
Para el periodo del 15 de junio de 2026 al 14 de julio de 2026

LOZADA COLON,CARLOS
Su número de cuenta: 7471871000
Fecha de expedición de esta factura: 14 de julio de 2026
Ciclo de facturación: 11

Consejo Para Ahorrar Energía: *¿Cuáles son los beneficios de ahorrar energía? Una factura más económica para usted y energía más confiable para todos. Si trabajamos juntos para reducir nuestro consumo energético, podremos reducir la demanda sobre la red. Esto ayudará a mantener las luces encendidas para todos. Para conocer más, visite: lumapr.com/residencial/ahorrando-energia-y-dinero.*

CANTIDAD TOTAL ADEUDADA	FECHA DE VENCIMIENTO	CONSUMO DE kWh
$24.90 CR	17 ago 2026	663 kWh

SU CONSUMO DE ENERGÍA



COMPARACIÓN

Este mes, usted consumió:

1.9% menos energía
en comparación con el mes anterior

y

15.6% menos energía
en comparación con el año anterior

PROMEDIOS

Costo promedio por día
$0.00

Promedio de consumo diario
23 kWh

Costo promedio de 12 meses por kWh
$0.1739

¡En LUMA trabajamos para ti!

¿Necesita más tiempo para pagar su factura? Estamos aquí para ofrecerle soluciones, incluyendo planes de pago flexibles, que podrían estar disponibles para usted y su familia. Para más información, contacte a un representante de servicio al cliente hoy al 1-844-888-5862.

Transformación del sistema eléctrico

¡Cuídese y proteja a su familia de los estafadores! LUMA nunca lo llamará para solicitarle un pago por teléfono. Para más consejos, visite lumapr.com/combatiendoelfraude.

PARA EMERGENCIAS O INTERRUPCIONES EN EL SERVICIO
1-844-888-LUMA (5862)

DIRECCIÓN POSTAL DE LUMA:
PO BOX 363508
San Juan PR 00936-3508

PARA PAGOS Y CONSULTAS
1-844-888-LUMA (5862)

PARA FACTURACIÓN Y MÁS
WWW.LUMAPR.COM

LUMA Energy
PO BOX 363508
San Juan PR 00936-3508

Ley 57-2014, según enmendada: Todos los clientes tienen hasta la fecha de vencimiento para pagar la factura o presentar una objeción a los cargos en la factura. Detalles al dorso.

Incluya este talonario con su pago. No mutile, doble, grape, manche, escriba (excepto la cantidad a pagar) ni use cinta adhesiva en el talonario de pago.

Cuenta: 7471871000
Cantidad adeudada: $24.90 CR
Fecha de vencimiento:
17 de agosto de 2026

Cantidad incluida:

LS-7/1429-26989

LOZADA COLON,CARLOS
VILLA CARIBE
78 VIA CUNDEAMOR
CAGUAS PR 00727-3029

0007471871000 2 000002490 000000800 9

¿Cuáles son los cargos por su servicio eléctrico?

Los cargos por su servicio eléctrico incluyen los siguientes:

- Cargo por Cliente
- Cargo por Energía
- Cargo por Demanda (si es aplicable)
- Las Cláusulas de Reconciliación y Riders

Los Cargos por Cliente tienen el propósito de recuperar los gastos que son independientes del consumo y la demanda de energía de los clientes. Estos son:

- La lectura de contadores
- Facturación
- Gastos administrativos
- Servicios al cliente y
- Gastos relacionados con la toma de servicio y el medidor

Los Cargos por Energía y Demanda tienen el propósito de recuperar los gastos de:

- Generar, transmitir y distribuir la energía eléctrica

Las Cláusulas de Reconciliación y Riders están destinadas a recuperar gastos, subsidios, aportaciones y contribuciones aprobados por el Negociado de Energía que no se recuperan en los cargos anteriores. Es posible que estos cargos no apliquen a todos los tipos de clientes:

- Ajuste de Cargo por Compra de Combustible (FCA)
- Ajuste de Cargo por Compra de Energía (PPCA)
- Contribución en Lugar de Impuestos (CELI-CILTA)
- Subsidios Alumbrado Público (Municipal)
- Otras Subvenciones
- Cargo Eficiencia Energética (EE)
- Descuentos por Subsidios y
- Crédito Medición Neta (NM) (si es aplicable)

Para una lista completa y desglose detallado de estos cargos, visite la página web **www.lumapr.com** o visite las oficinas de servicio al cliente de LUMA.

Subsidios, Alumbrado Público (Municipal) y Otras Subvenciones

- Crédito por Consumo de Equipo Eléctrico Necesario Para Preservar la Vida
- Tarifa Fija para Residenciales Públicos bajo la Titularidad de la Administración de Vivienda Publica – RFR
- Subsidio de Combustible Residencial
- Alumbrado Público (Municipal)

Para una lista completa y desglose detallado de todos los Subsidios, visite la página web **www.lumapr.com** o visite las oficinas de servicio al cliente de LUMA.

Usted tiene el derecho de objetar y pedir una investigación de su factura.

Usted (cliente) tiene el derecho a objetar la cantidad facturada y solicitar una investigación de su factura. Si usted objeta o presenta una solicitud de investigación a tiempo, su servicio no será afectado. Usted tendrá hasta la fecha de vencimiento de su factura para pagarla o para presentar su objeción o solicitud de investigación.

Para poder objetar o solicitar una investigación, usted deberá pagar la cantidad correspondiente al promedio de las facturas que no han sido objetadas durante los seis (6) meses anteriores. En caso de que no haya un historial de facturas no objetadas de al menos seis (6) meses, usted deberá pagar la cantidad correspondiente al promedio de las facturas previas que no hayan sido objetadas. Si el promedio de las facturas anteriores no objetadas es mayor a la factura objetada, usted deberá pagar el monto de la factura objetada.

En caso de que la factura objetada sea la primera factura emitida en su cuenta, usted deberá pagar una suma equivalente al depósito requerido al momento de suscribir su contrato de servicio eléctrico con LUMA o el monto de la factura objetada, lo que sea menor. Usted puede presentar su solicitud de objeción o investigación de la factura de cualquiera de las siguientes maneras:

- Personalmente en la oficina de servicio al cliente más cercana
- A través de Mi LUMA en la página web **www.lumapr.com**
- Por teléfono a 1-844-888-LUMA (5862) Por correo al PO Box 9100, San Juan, PR 00908-9100

Negociado de Energía de Puerto Rico (NEPR)

Usted puede contactar al NEPR de cualquiera de las siguientes maneras:

- Accediendo a la Página Web www.energia.pr.gov
- Por teléfono al 787-523-6262
- Por correo electrónico a nepr@jrsp.pr.gov
- Por correo postal al Edificio World Plaza, 268 Avenida Muñoz Rivera, Nivel Plaza, Suite 202, San Juan, PR 00918

Oficina Independiente de Protección al Consumidor (OIPC)

La **OIPC** educa, orienta, asiste y representa a los consumidores de energía en Puerto Rico. Si tiene alguna situación con su proveedor de energía, puede contactar al **OIPC de cualquiera de las siguientes maneras:**

- A través de su sitio web www.oipc.pr.gov
- Por correo electrónico a **info@oipc.pr.gov**
- Por correo postal al 500 Ave. Roberto H. Todd San Juan, PR 00907-3941
- Por teléfono al 787-523-6962
- Por fax al 787-523-6961

Las horas de operación de la OIPC son de lunes a viernes de 8:30 am a 5 pm

Términos de Servicio

LUMA es regulada por el Negociado de Energía de Puerto Rico (NEPR). Como parte de los términos que rigen el servicio que se le provee a los clientes, el NEPR aprobó Términos de Servicio que incluyen un relevo de responsabilidad a la Autoridad de Energía Eléctrica y LUMA por ciertas pérdidas relacionadas con la operación del sistema de transmisión y distribución y el suministro de energía y electricidad. Estos Términos de Servicio requieren que LUMA haga todos los esfuerzos razonables para minimizar ciertos eventos de restricción, suspensión, interrupción o reducción de servicios en la medida que sea razonablemente posible, proveer un servicio eficiente y confiable a sus clientes y mantener la continuidad del servicio, pero no puede garantizar un suministro de electricidad ininterrumpido a sus clientes. Le exhortamos a que visite nuestra página de Internet en www.lumapr.com o una oficina de servicio al cliente para acceder a estos Términos de Servicio, dado que incluyen información importante y rigen situaciones que pudieran surgir con su cuenta o el servicio. En cualquier momento por favor contacte a LUMA para hablar de su servicio.

FORMAS DE PAGO

Para su conveniencia, LUMA ofrece varias formas de pago.

- Pague en línea a través de **www.lumapr.com**
- Llame a nuestra línea de pago automatizada al **1-844-888-LUMA (5862)**
- Envíe el pago por correo junto con el talonario provisto en esta factura
- Visite su oficina local de LUMA

SI TIENE UN BALANCE VENCIDO

Cuando hace pagos a tiempo, usted mantiene y protege su crédito. Los pagos parciales no evitarán la suspensión del servicio de energía eléctrica si todavía hay pagos en atraso y procede tal suspensión. Las cuentas que sean finales y que no se hayan pagado a tiempo, podrán ser referidas a una agencia de crédito, excepto por aquellos cargos en atraso que hayan sido debidamente objetados y estén bajo evaluación o adjudicación o para los cuales se esté cumpliendo con un plan de pago aprobado. Para pagar su balance vencido contáctenos al 1-844-888-LUMA (5862).

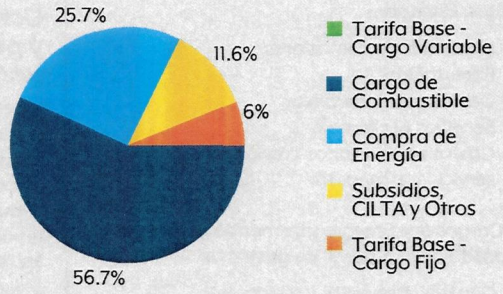
LS-7/14/26-25989

La instalación de un equipo para generar energía de fuentes renovables puede ayudarle a reducir su factura de electricidad y LUMA, mediante sus oficinas comerciales o por Internet, le suministrará información sobre cómo puede cualificar para ingresar al programa de medición neta. Además, existen beneficios contributivos para incentivar la compra de esos equipos sobre los que puede obtener más información en el Programa de Política Pública Energética.

DETALLE DE LA CUENTA

Balance		**$4.00**
Cantidad adeudada del periodo anterior	*$4.00*	
Pagos acreditados	*$0.00*	
Cargos corrientes		**$8.00**
Crédito Por Medición Neta - Año Fiscal - Cliente		**-$36.90**
Cantidad Total Adeudada		**$24.90 CR**

DESGLOSE DEL CARGO DE ELECTRICIDAD



Depósito(s) o bono(s) recibido(s): $163.00

INFORMACIÓN DEL MEDIDOR Y DEL SERVICIO

Dirección del servicio: 78 CAL CUNDEAMOR HAC SAN JOSE/VILLA CARIBE CAGUAS PR 00725 **ID localidad:** 7471871912

Tarifa: **Periodo:** 15-jun-2026 a 14-jul-2026 **Próxima lectura:** 12-ago

Número de contador	Fecha de lectura	Lectura actual	Fecha de lectura anterior	Lectura anterior	Consumo		Constante
					kWh	Días	
NXC2088461115	8-jul	95843.00 L	15-jun	95296.00	547.00	23	1
4000282289	14-jul	116.00 L	8-jul	0.00	116.00	6	1
				Total	**663.00**		

Medición Neta	kWh						
	Lectura actual	Lectura anterior	Exportado	Aceptado	Acreditado	Consumo Neto	Remanente
	35,490.00	34,793.00	697.00	697.00	663.00	0.00	34.00

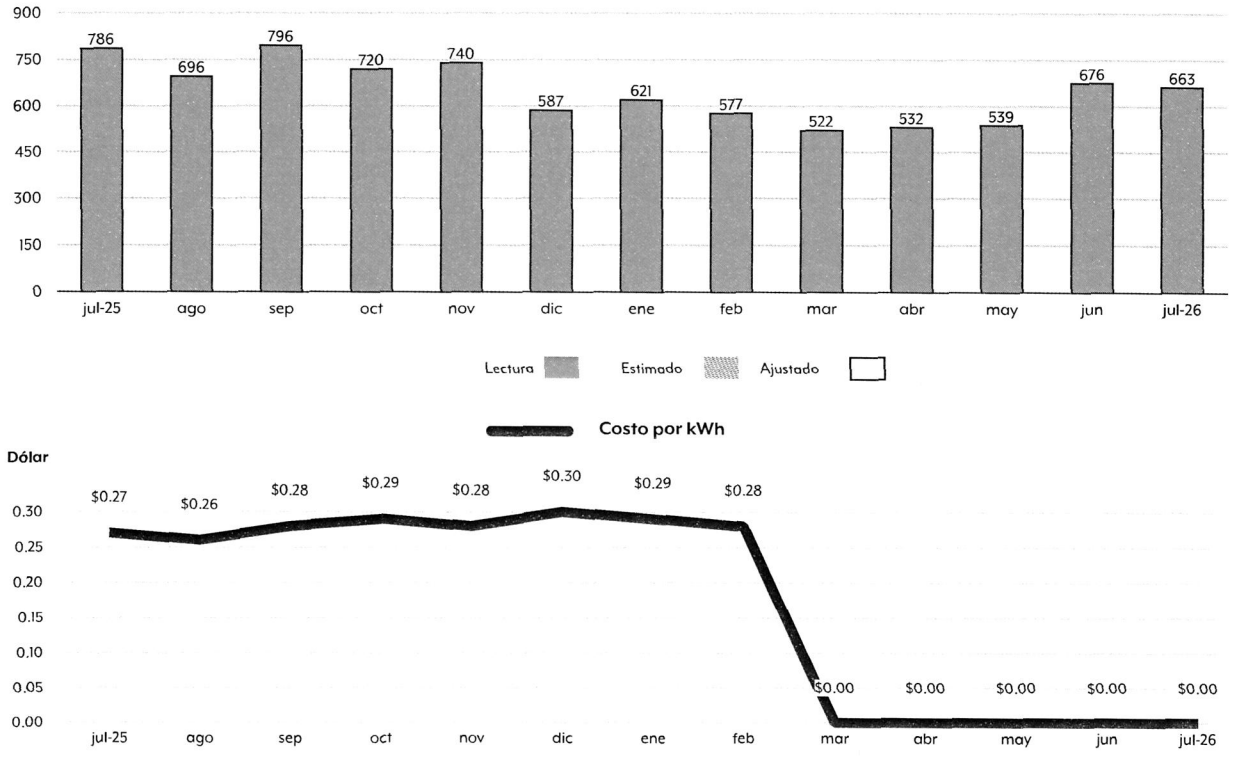
INFORMACIÓN DEL MEDIDOR Y DEL SERVICIO

DETALLE DE LOS CARGOS CORRIENTES

DESCRIPCIÓN	TARIFA	CARGO
Cargos por Servicio		
Cargo por Cliente		$8.00
Cargo por Consumo	425 kWh x $0.08648	$36.75
Cargo por Consumo Adicional	238 kWh x $0.08648	$20.58
Subtotal		**$65.33**
Cláusulas de Reconciliación		
Cláusula FCA-Ajuste Cargo de Combustible	663 kWh x $0.11407	$75.63
Cláusula PPCA-Ajuste por Compra de Energía	663 kWh x $0.051748	$34.31
Cláusula CILTA-CELI (Municipios)	663 kWh x $0.007386	$4.90
Cláusula SUBA-Subsidios HH	663 kWh x $0.014338	$9.51
Cláusula SUBA-Subsidios NHH	663 kWh x $0.000865	$0.57
Cláusula EE-Cargo Eficiencia Energética	663 kWh x $0.000853	$0.57
Subtotal		**$125.49**
Subsidios y Descuentos		
Cláusula NM-Crédito Programa Medición Neta		-$182.82
Subtotal		**-$182.82**
Total		**$8.00**

HISTORIAL DE CONSUMO (KWH)

ID localidad: 7471871912



LS-7/14/25-26989

ANEJO 3

Su factura de electricidad

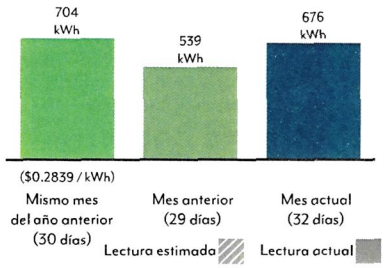
Para el periodo del 14 de mayo de 2026 al 15 de junio de 2026

LOZADA COLON,CARLOS
Su número de cuenta: 7471871000
Fecha de expedición de esta factura: 15 de junio de 2026
Ciclo de facturación: 11

Consejo Para Ahorrar Energía: *¿Cuáles son los beneficios de ahorrar energía? Una factura más económica para usted y energía más confiable para todos. Si trabajamos juntos para reducir nuestro consumo energético, podremos reducir la demanda sobre la red. Esto ayudará a mantener las luces encendidas para todos. Para conocer más, visite: lumapr.com/residencial/ahorrando-energia-y-dinero.*

CANTIDAD TOTAL ADEUDADA	FECHA DE VENCIMIENTO	CONSUMO DE kWh
$4.00	20 jul 2026	676 kWh

SU CONSUMO DE ENERGÍA



COMPARACIÓN

Este mes, usted consumió:

25.4% más energía
en comparación con el mes anterior

y

4% menos energía
en comparación con el año anterior

PROMEDIOS

Costo promedio por día
$0.00

Promedio de consumo diario
21 kWh

Costo promedio de 12 meses por kWh
$0.1988

¡En LUMA trabajamos para ti!

¿Necesita más tiempo para pagar su factura? Estamos aquí para ofrecerle soluciones, incluyendo planes de pago flexibles, que podrían estar disponibles para usted y su familia. Para más información, contacte a un representante de servicio al cliente hoy al 1-844-888-5862.

Transformación del sistema eléctrico

¡Cuídese y proteja a su familia de los estafadores! LUMA nunca lo llamará para solicitarle un pago por teléfono. Para más consejos, visite lumapr.com/combatiendoelfraude.

PARA EMERGENCIAS O INTERRUPCIONES EN EL SERVICIO
1-844-888-LUMA (5862)

DIRECCIÓN POSTAL DE LUMA:
PO BOX 363508
San Juan PR 00936-3508

PARA PAGOS Y CONSULTAS
1-844-888-LUMA (5862)

PARA FACTURACIÓN Y MÁS
WWW.LUMAPR.COM

LUMA Energy
PO BOX 363508
San Juan PR 00936-3508

Ley 57-2014, según enmendada: Todos los clientes tienen hasta la fecha de vencimiento para pagar la factura o presentar una objeción a los cargos en la factura. Detalles al dorso.

Incluya este talonario con su pago. No mutile, doble, grape, manche, escriba (excepto la cantidad a pagar) ni use cinta adhesiva en el talonario de pago.

Cuenta: 7471871000
Cantidad adeudada: $4.00
Fecha de vencimiento:
20 de julio de 2026

Cantidad incluida:

LS-6/15/26-18851

LOZADA COLON,CARLOS
VILLA CARIBE
78 VIA CUNDEAMOR
CAGUAS PR 00727-3029

0007471871000 2 000000400 000000400 7

¿Cuáles son los cargos por su servicio eléctrico?

Los cargos por su servicio eléctrico incluyen los siguientes:

- Cargo por Cliente
- Cargo por Energía
- Cargo por Demanda (si es aplicable)
- Las Cláusulas de Reconciliación y Riders

Los Cargos por Cliente tienen el propósito de recuperar los gastos que son independientes del consumo y la demanda de energía de los clientes. Estos son:

- La lectura de contadores
- Facturación
- Gastos administrativos
- Servicios al cliente y
- Gastos relacionados con la toma de servicio y el medidor

Los Cargos por Energía y Demanda tienen el propósito de recuperar los gastos de:

- Generar, transmitir y distribuir la energía eléctrica

Las Cláusulas de Reconciliación y Riders están destinadas a recuperar gastos, subsidios, aportaciones y contribuciones aprobados por el Negociado de Energía que no se recuperan en los cargos anteriores. Es posible que estos cargos no apliquen a todos los tipos de clientes:

- Ajuste de Cargo por Compra de Combustible (FCA)
- Ajuste de Cargo por Compra de Energía (PPCA)
- Contribución en Lugar de Impuestos (CELI-CILTA)
- Subsidios Alumbrado Público (Municipal)
- Otras Subvenciones
- Cargo Eficiencia Energética (EE)
- Descuentos por Subsidios y
- Crédito Medición Neta (NM) (si es aplicable)

Para una lista completa y desglose detallado de estos cargos, visite la página web **www.lumapr.com** o visite las oficinas de servicio al cliente de LUMA.

Subsidios, Alumbrado Público (Municipal) y Otras Subvenciones

- Crédito por Consumo de Equipo Eléctrico Necesario Para Preservar la Vida
- Tarifa Servicio Residencial Para Proyectos Públicos – RH3
- Tarifa Servicio Residencial Especial – LRS (Programa de Asistencia Nutricional)
- Tarifa Fija para Residenciales Públicos bajo la Titularidad de la Administración de Vivienda Publica – RFR
- Subsidio de Combustible Residencial
- Alumbrado Público (Municipal)

Para una lista completa y desglose detallado de todos los Subsidios, visite la página web **www.lumapr.com** o visite las oficinas de servicio al cliente de LUMA.

Usted tiene el derecho de objetar y pedir una investigación de su factura.

Usted (cliente) tiene el derecho a objetar la cantidad facturada y solicitar una investigación de su factura. Si usted objeta o presenta una solicitud de investigación a tiempo, su servicio no será afectado. Usted tendrá hasta la fecha de vencimiento de su factura para pagarla o para presentar su objeción o solicitud de investigación.

Para poder objetar o solicitar una investigación, usted deberá pagar la cantidad correspondiente al promedio de las facturas que no han sido objetadas durante los seis (6) meses anteriores. En caso de que no haya un historial de facturas no objetadas de al menos seis (6) meses, usted deberá pagar la cantidad correspondiente al promedio de las facturas previas que no hayan sido objetadas. Si el promedio de las facturas anteriores no objetadas es mayor a la factura objetada, usted deberá pagar el monto de la factura objetada.

En caso de que la factura objetada sea la primera factura emitida en su cuenta, usted deberá pagar una suma equivalente al depósito requerido al momento de suscribir su contrato de servicio eléctrico con LUMA o el monto de la factura objetada, lo que sea menor. Usted puede presentar su solicitud de objeción o investigación de la factura de cualquiera de las siguientes maneras:

- Personalmente en la oficina de servicio al cliente más cercana
- A través de Mi LUMA en la página web **www.lumapr.com**
- Por teléfono a 1-844-888-LUMA (5862) Por correo al PO Box 9100, San Juan, PR 00908-9100

Negociado de Energía de Puerto Rico (NEPR)

Usted puede contactar al NEPR de cualquiera de las siguientes maneras:

- Accediendo a la Página Web www.energia.pr.gov
- Por teléfono al 787-523-6262
- Por correo electrónico a nepr@jrsp.pr.gov
- Por correo postal al Edificio World Plaza, 268 Avenida Muñoz Rivera, Nivel Plaza, Suite 202, San Juan, PR 00918

Oficina Independiente de Protección al Consumidor (OIPC)

La **OIPC** educa, orienta, asiste y representa a los consumidores de energía en Puerto Rico. Si tiene alguna situación con su proveedor de energía, puede contactar al **OIPC de cualquiera de las siguientes maneras:**

- A través de su sitio web www.oipc.pr.gov
- Por correo electrónico a **info@oipc.pr.gov**
- Por correo postal al 500 Ave. Roberto H. Todd San Juan, PR 00907-3941
- Por teléfono al 787-523-6962
- Por fax al 787-523-6961

Las horas de operación de la OIPC son de lunes a viernes de 8:30 am a 5 pm

Términos de Servicio

LUMA es regulada por el Negociado de Energía de Puerto Rico (NEPR). Como parte de los términos que rigen el servicio que se le provee a los clientes, el NEPR aprobó Términos de Servicio que incluyen un relevo de responsabilidad a la Autoridad de Energía Eléctrica y LUMA por ciertas pérdidas relacionadas con la operación del sistema de transmisión y distribución y el suministro de energía y electricidad. Estos Términos de Servicio requieren que LUMA haga todos los esfuerzos razonables para minimizar ciertos eventos de restricción, suspensión, interrupción o reducción de servicios en la medida que sea razonablemente posible, proveer un servicio eficiente y confiable a sus clientes y mantener la continuidad del servicio, pero no puede garantizar un suministro de electricidad ininterrumpido a sus clientes. Le exhortamos a que visite nuestra página de Internet en www.lumapr.com o una oficina de servicio al cliente para acceder a estos Términos de Servicio, dado que incluyen información importante y rigen situaciones que pudieran surgir con su cuenta o el servicio. En cualquier momento por favor contacte a LUMA para hablar de su servicio.

FORMAS DE PAGO

Para su conveniencia, LUMA ofrece varias formas de pago.

- Pague en línea a través de **www.lumapr.com**
- Llame a nuestra línea de pago automatizada al **1-844-888-LUMA (5862)**
- Envíe el pago por correo junto con el talonario provisto en esta factura
- Visite su oficina local de LUMA

SI TIENE UN BALANCE VENCIDO

Cuando hace pagos a tiempo, usted mantiene y protege su crédito. Los pagos parciales no evitarán la suspensión del servicio de energía eléctrica si todavía hay pagos en atraso y procede tal suspensión. Las cuentas que sean finales y que no se hayan pagado a tiempo, podrán ser referidas a una agencia de crédito, excepto por aquellos cargos en atraso que hayan sido debidamente objetados y estén bajo evaluación o adjudicación o para los cuales se esté cumpliendo con un plan de pago aprobado. Para pagar su balance vencido contáctenos al 1-844-888-LUMA (5862).

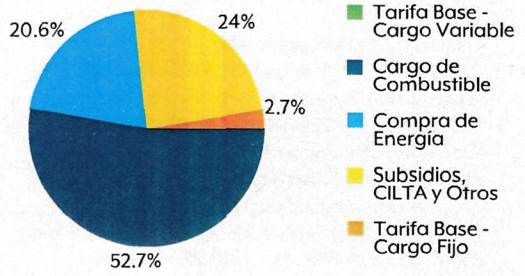
LS-6/15/26-18851

La instalación de un equipo para generar energía de fuentes renovables puede ayudarle a reducir su factura de electricidad y LUMA, mediante sus oficinas comerciales o por Internet, le suministrará información sobre cómo puede cualificar para ingresar al programa de medición neta. Además, existen beneficios contributivos para incentivar la compra de esos equipos sobre los que puede obtener más información en el Programa de Política Pública Energética.

DETALLE DE LA CUENTA

Balance	**$0.00**
Cantidad adeudada del periodo anterior	*$4.00*
Pagos acreditados	*-$4.00*
Cargos corrientes	**$4.00**
Cantidad Total Adeudada	**$4.00**

DESGLOSE DEL CARGO DE ELECTRICIDAD



Depósito(s) o bono(s) recibido(s): $163.00

INFORMACIÓN DEL MEDIDOR Y DEL SERVICIO

Dirección del servicio: 78 CAL CUNDEAMOR HAC SAN JOSE/VILLA CARIBE CAGUAS PR 00725 **ID localidad:** 7471871912

Tarifa: **Periodo:** 14-may-2026 a 15-jun-2026 **Próxima lectura:** 14-jul

Número de contador	Fecha de lectura	Lectura actual	Fecha de lectura anterior	Lectura anterior	Consumo		Constante
					kWh	Días	
NXC2088461115	15-jun	95296.00 L	14-may	94620.00	676.00	32	1

Medición Neta **kWh**

	Lectura actual	Lectura anterior	Exportado	Aceptado	Acreditado	Consumo Neto	Remanente
	34,793.00	34,010.00	783.00	783.00	676.00	0.00	492.00

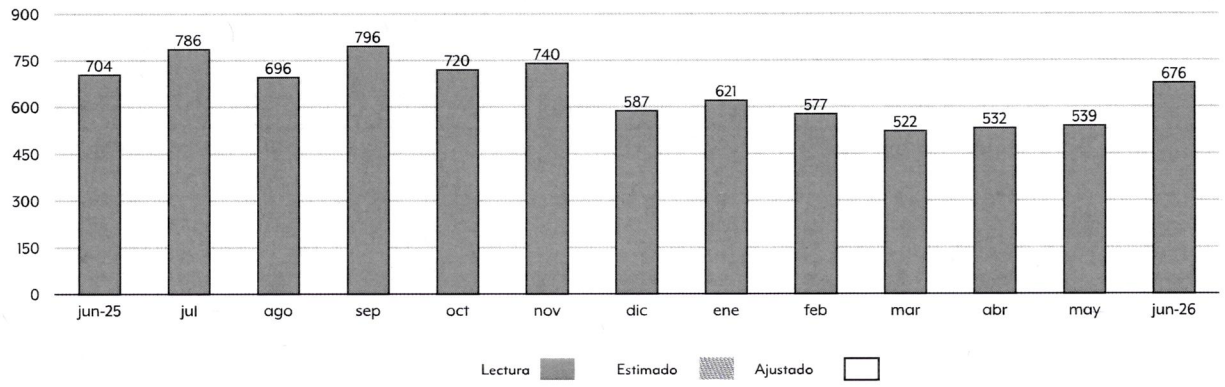
INFORMACIÓN DEL MEDIDOR Y DEL SERVICIO

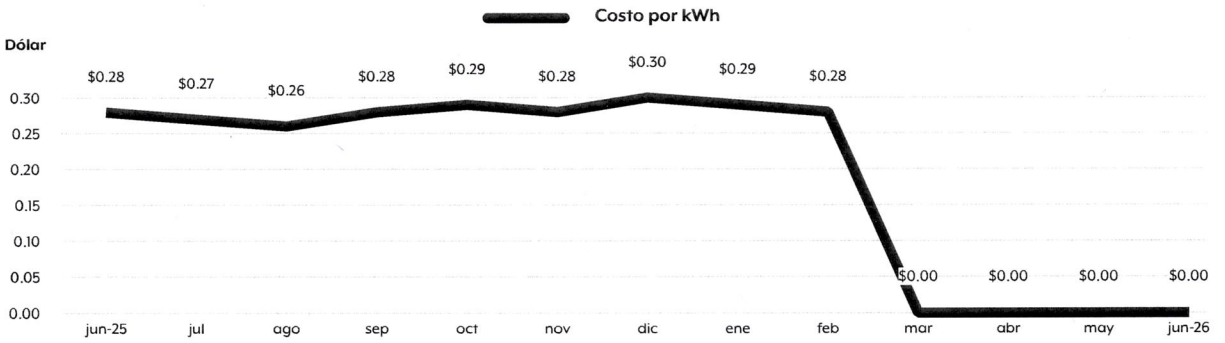
DETALLE DE LOS CARGOS CORRIENTES

DESCRIPCIÓN	TARIFA	CARGO
Cargos por Servicio		
Cargo por Cliente		$4.00
Cargo por Consumo	425 kWh x $0.04944	$21.01
Cargo por Consumo Adicional	251 kWh x $0.05564	$13.97
Subtotal		**$38.98**
Cláusulas de Reconciliación		
Cláusula FCA-Ajuste Cargo de Combustible	676 kWh x $0.116349	$78.65
Cláusula PPCA-Ajuste por Compra de Energía	676 kWh x $0.045575	$30.81
Cláusula CILTA-CELI (Municipios)	676 kWh x $0.004417	$2.99
Cláusula SUBA-Subsidios HH	676 kWh x $0.012558	$8.49
Cláusula SUBA-Subsidios NHH	676 kWh x $0.001091	$0.74
Cláusula EE-Cargo Eficiencia Energética	676 kWh x $0.000853	$0.58
Cláusula PAGO PENSIONES - Ajuste costos pensión	676 kWh x $0.019191	$12.97
Cláusula PROVISIONAL - Ajuste Provisional	676 kWh x $0.014931	$10.09
Subtotal		**$145.32**
Subsidios y Descuentos		
Cláusula NM-Crédito Programa Medición Neta		-$180.30
Subtotal		**-$180.30**
Total		**$4.00**

HISTORIAL DE CONSUMO (KWH)

ID localidad: 7471871912





LS-8/15/26-18851

ANEJO 4

From: Carlos Lozada
Sent: Tuesday, July 21, 2026 1:47 PM
To: objecionalafactura@lumapr.com
Cc: Ana Barea <anabarea@live.com>
Subject: Cuenta: 7471871000 - Número de objeción: OBW20260715747356431281

Adjunto encontrara la información pertinente a la objeción de referencia.

Nuestra objeción no tiene relación con la facturación sino con la contabilidad y acreditación de la exportación registrada en el nuevo contador a partir del 8 de julio de 2026.

La factura solo acredita la exportación registrada en el contador removido hasta dicha fecha, contrario al consumo que se registra y totaliza usando las lecturas de ambos contadores.

21 de julio de 2026

Luma Energy
OBJETAR FACTURA
PO BOX 9100
SAN JUAN. PR 00908
objecionalafactura@lumapr.com
Departamento de Facturación/Billing Services

Cuenta: 7471871000
Número de objeción: OBW20260715747356431281
Fecha de factura objetada: 07-14-2026
Cantidad de factura objetada: $8.00

Estimada Luma Energy:

Hemos recibido su respuesta a nuestra solicitud de objeción de factura por razón de cargos administrativo o misceláneo para el periodo de 06-15-2026 a 07-14-2026. En la misma nos indican que la misma no cumple con los requisitos contenidos en el artículo 4.07 del Reglamento 8863- 2016 del Negociado de Energía, que *"requiere el pago del promedio conforme a lo establecido en la Sección 4.05 del Reglamento 8863-2016."*

Se nos indica que nuestro promedio es de $8.00 y que cuando realicemos el pago debemos enviar copia de recibos y si presentamos nuestro pago por teléfono o a través de MILUMA en la página Web, debemos ofrecer el número de confirmación.

Por último nos informan que nuestra reclamación no podrá ser procesada hasta tanto proveamos la información requerida. Según el Artículo 4.09 del Reglamento 8863-2016, tenemos hasta el 4 de agosto de 2026 para someter esta información y completar la solicitud de objeción y que de no recibir la información y/o documentos solicitados dentro de dicho término, nuestra reclamación se consideraría como no presentada y no tendría efecto alguno.

En respuesta a sus señalamientos le informamos que nuestra cuenta está al día y que los cargos tanto de la factura de junio como de la pasada factura de julio fueron descontados por ustedes del crédito por exceso de exportación según calculado por ustedes. El crédito fue calculado en $36.90 de los cuales $4.00 fueron descontados en junio dejando un balance de $32.90 para el mes de julio. En el mes de julio se descuenta el nuevo cargo de $8.00 dejando un balance de $24.90 como consta en el apartado de **CANTIDAD TOTAL ADEUDADA** en la factura donde se refleja **$24.90 CR**. Ver anejo donde se hace una captura de pantalla de la aplicación que muestra que el ultimo pago realizado fue en mayo de 2026 ya que en junio y julio el cobro se hizo con cargo al crédito.

Nuestra objeción no tiene relación con la facturación sino con la contabilidad y acreditación de la exportación registrada en el nuevo contador a partir del 8 de julio de 2026. La factura solo acredita la exportación registrada en el contador removido hasta dicha fecha, contrario al consumo que se registra y totaliza usando las lecturas de ambos contadores.

La siguiente figura ilustra el cálculo incluido en la factura de julio donde se observa lo antes planteado:

INFORMACIÓN DEL MEDIDOR Y DEL SERVICIO

Dirección del servicio: 78 CAL CUNDEAMOR HAC SANJOSE/VILLA CARIBE CAGUAS PR 00725 — ID localidad: 7471871912

Tarifa: — Periodo: 15-jun-2026 a 14-jul-2026 — Próxima lectura: 12-ago

Número de contador	Fecha de lectura	Lectura actual	Fecha de lectura anterior	Lectura anterior	Consumo kWh	Consumo Dias	Constante
NXC2088461115	8-jul	95843.00 L	15-jun	95296.00	547.00	23	1
4000282289	14-jul	116.00 L	8-jul	0.00	116.00	6	1
				Total	663.00		

Medición Neta kWh

	Lectura actual	Lectura anterior	Exportado	Aceptado	Acreditado	Consumo Neto	Remanente
	35,490.00	34,793.00	697.00	697.00	663.00	0.00	34.00

La siguiente tabla contiene las lecturas y totales correctos aplicables al periodo de facturación:

CONTADOR	FECHA	CONTADOR			
		LECTURA		TOTAL	
		IMP	EXP	IMP	EXP
NXC2088461115	15-Jun	95296	34793		
	8-Jul	95843	35490	547	697
4000282289	14-Jul	116	153	116	153
TOTAL 6/15-7/14				663	850

La siguiente figura ilustra el cálculo correcto que debió constar en la factura de julio donde a base de las lecturas antes mostradas:

Tarifa: — **Periodo: 15 -jun-2026 a 14-jul-2026**

Numero de Contador	Fecha de Lectura	Lectura Actual	Fecha de Lectura Anterior	Lectura Anterior	Consumo kWh	Consumo Dias	Constante
NXC2088461115	8-Jul	95843.00	15-Jun	95296.00	547.00	23	1
4000282289	8-Jul	0.00	15-Jul	116.00	116.00	6	1
				Total	**663.00**		

Medicion Neta kWh

	Lectura actual	Lectura anterior	Exportado	Aceptado	Acreditado	Consumo Neo	Remanente
NXC2088461115	35490.00	34793.00	697.00				
4000282289	153.00	0.00	153.00				
TOTAL			**850.00**	**850.00**	**663.00**	**0.00**	**187.00**

Las siguientes fotos evidencian la fecha del cambio del contador, su lectura inicial en 000000 y la lectura correspondiente al 14 de julio de 2026:



Wednesday, July 8, 2026 · 2:12 PM Edit
20260708_141203.jpg
/Internal storage/DCIM/Camera

Técnico de Luma instalando el contador nuevo el 8 de julio de 2026 a las 2:12 PM



Wednesday, July 8, 2026 · 2:14 PM Edit
20260708_141443.jpg
/Internal storage/DCIM/Camera

Lectura del 8 de julio de 2026 a las 2:14 PM del contador nuevo instalado.

La lectura 000000 corresponde al código 40 que es el aplicable a la exportación para el cálculo de la medición neta.



Lectura del 14 de julio de 2026 a las 7:02 PM del contador nuevo instalado.

La lectura 000153 corresponde al código 40 que es el aplicable a la exportación para el cálculo de la medición neta.

Después de ser orientado en la Oficina de Servicio al Cliente de Caguas que nos informó que dicha oficina no atiene este tipo de gestión y a tono con lo dispuesto en el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA OBJECIÓN DE FACTURA Y SUSPENSION DE SERVICIO POR FALTA DE PAGO que se nos proveyera con su contestación le proveemos la siguiente información:

• Importe correspondiente al promedio de seis (6) meses de las facturas no objetadas,	:	Según su comunicación $8.00
• numero de reclamación	:	OBW20260715747356431281
• nombre	:	Carlos Lozada Colon
• número de cuenta	:	7471871000
• cantidad de la factura	:	$8.00 (no se está objetando)
• razones que motivan la objeción	:	Error/omisión en cantidad exportada
• su número de teléfono	:	(787) 244-0374
• dirección física y postal	:	VILLA CARIBE 78 VIA CUNDEAMOR CAGUAS P.R 00727-3029
• correo electrónico	:	anabarea@live.com
• copia del recibo de pago del promedio de las facturas no objetadas	:	No existe. El cobro se realizó automáticamente como debito del crédito por exportación.
• número de confirmación del recibo de pago.	:	No existe por la razón antes expuesta.

Como les indicara previamente en mi reclamación original usando la aplicación, confío en que la información aquí provista les permita corregir el error señalado y que en la próxima factura se refleje el balance correcto de la exportación acumulada en exceso (**Remanente**).

Respetuosamente sometido,



CARLOS LOZADA COLON
VILLA CARIBE
78 VIA CUNDEAMOR
CAGUAS P.R 00727-3029
anabarea@live.com

Anejos:

1. Captura de pantalla de la aplicación
2. Factura original objetada
3. Carta de LUMA solicitando información



CUENTA RESIDENCIAL

747-187-1000

BALANCE ADEUDADO ACTUAL

VENCE EN
17 ago 2026

BALANCE
-$24.90

PAGAR AHORA

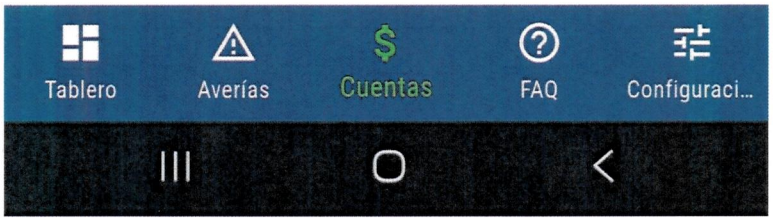
Pago no disponible en este momento.

FACTURAS | **PAGOS**

FECHA DEL PAGO
15 may 2026

CANTIDAD
$4.00

NUMERO DE CONFIRMACIÓN
X2Z3469TA01



Su factura de electricidad

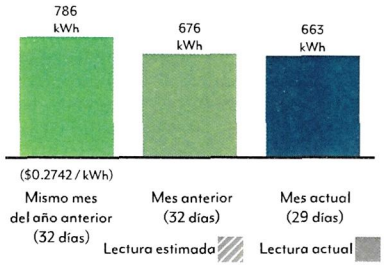
Para el periodo del 15 de junio de 2026 al 14 de julio de 2026

LOZADA COLON,CARLOS
Su número de cuenta: 7471871000
Fecha de expedición de esta factura: 14 de julio de 2026
Ciclo de facturación: 11

Consejo Para Ahorrar Energía: *¿Cuáles son los beneficios de ahorrar energía? Una factura más económica para usted y energía más confiable para todos. Si trabajamos juntos para reducir nuestro consumo energético, podremos reducir la demanda sobre la red. Esto ayudará a mantener las luces encendidas para todos. Para conocer más, visite: lumapr.com/residencial/ahorrando-energia-y-dinero.*

CANTIDAD TOTAL ADEUDADA	FECHA DE VENCIMIENTO	CONSUMO DE kWh
$24.90 CR	17 ago 2026	663 kWh

SU CONSUMO DE ENERGÍA



COMPARACIÓN

Este mes, usted consumió:

1.9% menos energía
en comparación con el mes anterior

y

15.6% menos energía
en comparación con el año anterior

PROMEDIOS

Costo promedio por día
$0.00

Promedio de consumo diario
23 kWh

Costo promedio de 12 meses por kWh
$0.1739

¡En LUMA trabajamos para ti!

¿Necesita más tiempo para pagar su factura? Estamos aquí para ofrecerle soluciones, incluyendo planes de pago flexibles, que podrían estar disponibles para usted y su familia. Para más información, contacte a un representante de servicio al cliente hoy al 1-844-888-5862.

Transformación del sistema eléctrico

¡Cuídese y proteja a su familia de los estafadores! LUMA nunca lo llamará para solicitarle un pago por teléfono. Para más consejos, visite lumapr.com/combatiendoelfraude.

PARA EMERGENCIAS O INTERRUPCIONES EN EL SERVICIO
1-844-888-LUMA (5862)

DIRECCIÓN POSTAL DE LUMA:
PO BOX 363508
San Juan PR 00936-3508

PARA PAGOS Y CONSULTAS
1-844-888-LUMA (5862)

PARA FACTURACIÓN Y MÁS
WWW.LUMAPR.COM

LUMA Energy
PO BOX 363508
San Juan PR 00936-3508

Ley 57-2014, según enmendada: Todos los clientes tienen hasta la fecha de vencimiento para pagar la factura o presentar una objeción a los cargos en la factura. Detalles al dorso.

Incluya este talonario con su pago. No mutile, doble, grape, manche, escriba (excepto la cantidad a pagar) ni use cinta adhesiva en el talonario de pago.

Cuenta: 7471871000
Cantidad adeudada: $24.90 CR
Fecha de vencimiento:
17 de agosto de 2026

Cantidad incluida:

LS-7/14/26-26989

LOZADA COLON,CARLOS
VILLA CARIBE
78 VIA CUNDEAMOR
CAGUAS PR 00727-3029

00074718710002 000002490 000000800 9

¿Cuáles son los cargos por su servicio eléctrico?

Los cargos por su servicio eléctrico incluyen los siguientes:

- Cargo por Cliente
- Cargo por Energía
- Cargo por Demanda (si es aplicable)
- Las Cláusulas de Reconciliación y Riders

Los Cargos por Cliente tienen el propósito de recuperar los gastos que son independientes del consumo y la demanda de energía de los clientes. Estos son:

- La lectura de contadores
- Facturación
- Gastos administrativos
- Servicios al cliente y
- Gastos relacionados con la toma de servicio y el medidor

Los Cargos por Energía y Demanda tienen el propósito de recuperar los gastos de:

- Generar, transmitir y distribuir la energía eléctrica

Las Cláusulas de Reconciliación y Riders están destinadas a recuperar gastos, subsidios, aportaciones y contribuciones aprobados por el Negociado de Energía que no se recuperan en los cargos anteriores. Es posible que estos cargos no apliquen a todos los tipos de clientes:

- Ajuste de Cargo por Compra de Combustible (FCA)
- Ajuste de Cargo por Compra de Energía (PPCA)
- Contribución en Lugar de Impuestos (CELI-CILTA)
- Subsidios Alumbrado Público (Municipal)
- Otras Subvenciones
- Cargo Eficiencia Energética (EE)
- Descuentos por Subsidios y
- Crédito Medición Neta (NM) (si es aplicable)

Para una lista completa y desglose detallado de estos cargos, visite la página web **www.lumapr.com** o visite las oficinas de servicio al cliente de LUMA.

Subsidios, Alumbrado Público (Municipal) y Otras Subvenciones

- Crédito por Consumo de Equipo Eléctrico Necesario Para Preservar la Vida
- Tarifa Fija para Residenciales Públicos bajo la Titularidad de la Administración de Vivienda Publica – RFR
- Subsidio de Combustible Residencial
- Alumbrado Público (Municipal)

Para una lista completa y desglose detallado de todos los Subsidios, visite la página web **www.lumapr.com** o visite las oficinas de servicio al cliente de LUMA.

Usted tiene el derecho de objetar y pedir una investigación de su factura.

Usted (cliente) tiene el derecho a objetar la cantidad facturada y solicitar una investigación de su factura. Si usted objeta o presenta una solicitud de investigación a tiempo, su servicio no será afectado. Usted tendrá hasta la fecha de vencimiento de su factura para pagarla o para presentar su objeción o solicitud de investigación.

Para poder objetar o solicitar una investigación, usted deberá pagar la cantidad correspondiente al promedio de las facturas que no han sido objetadas durante los seis (6) meses anteriores. En caso de que no haya un historial de facturas no objetadas de al menos seis (6) meses, usted deberá pagar la cantidad correspondiente al promedio de las facturas previas que no hayan sido objetadas. Si el promedio de las facturas anteriores no objetadas es mayor a la factura objetada, usted deberá pagar el monto de la factura objetada.

En caso de que la factura objetada sea la primera factura emitida en su cuenta, usted deberá pagar una suma equivalente al depósito requerido al momento de suscribir su contrato de servicio eléctrico con LUMA o el monto de la factura objetada, lo que sea menor. Usted puede presentar su solicitud de objeción o investigación de la factura de cualquiera de las siguientes maneras:

- Personalmente en la oficina de servicio al cliente más cercana
- A través de Mi LUMA en la página web **www.lumapr.com**
- Por teléfono a 1-844-888-LUMA (5862) Por correo al PO Box 9100, San Juan, PR 00908-9100

Negociado de Energía de Puerto Rico (NEPR)

Usted puede contactar al NEPR de cualquiera de las siguientes maneras:

- Accediendo a la Página Web www.energia.pr.gov
- Por teléfono al 787-523-6262
- Por correo electrónico a nepr@jrsp.pr.gov
- Por correo postal al Edificio World Plaza, 268 Avenida Muñoz Rivera, Nivel Plaza, Suite 202, San Juan, PR 00918

Oficina Independiente de Protección al Consumidor (OIPC)

La **OIPC** educa, orienta, asiste y representa a los consumidores de energía en Puerto Rico. Si tiene alguna situación con su proveedor de energía, puede contactar al **OIPC de cualquiera de las siguientes maneras:**

- A través de su sitio web www.oipc.pr.gov
- Por correo electrónico a **info@oipc.pr.gov**
- Por correo postal al 500 Ave. Roberto H. Todd San Juan, PR 00907-3941
- Por teléfono al 787-523-6962
- Por fax al 787-523-6961

Las horas de operación de la OIPC son de lunes a viernes de 8:30 am a 5 pm

Términos de Servicio

LUMA es regulada por el Negociado de Energía de Puerto Rico (NEPR). Como parte de los términos que rigen el servicio que se le provee a los clientes, el NEPR aprobó Términos de Servicio que incluyen un relevo de responsabilidad a la Autoridad de Energía Eléctrica y LUMA por ciertas pérdidas relacionadas con la operación del sistema de transmisión y distribución y el suministro de energía y electricidad. Estos Términos de Servicio requieren que LUMA haga todos los esfuerzos razonables para minimizar ciertos eventos de restricción, suspensión, interrupción o reducción de servicios en la medida que sea razonablemente posible, proveer un servicio eficiente y confiable a sus clientes y mantener la continuidad del servicio, pero no puede garantizar un suministro de electricidad ininterrumpido a sus clientes. Le exhortamos a que visite nuestra página de Internet en www.lumapr.com o una oficina de servicio al cliente para acceder a estos Términos de Servicio, dado que incluyen información importante y rigen situaciones que pudieran surgir con su cuenta o el servicio. En cualquier momento por favor contacte a LUMA para hablar de su servicio.

FORMAS DE PAGO

Para su conveniencia, LUMA ofrece varias formas de pago.

- Pague en línea a través de **www.lumapr.com**
- Llame a nuestra línea de pago automatizada al **1-844-888-LUMA (5862)**
- Envíe el pago por correo junto con el talonario provisto en esta factura
- Visite su oficina local de LUMA

SI TIENE UN BALANCE VENCIDO

Cuando hace pagos a tiempo, usted mantiene y protege su crédito. Los pagos parciales no evitarán la suspensión del servicio de energía eléctrica si todavía hay pagos en atraso y procede tal suspensión. Las cuentas que sean finales y que no se hayan pagado a tiempo, podrán ser referidas a una agencia de crédito, excepto por aquellos cargos en atraso que hayan sido debidamente objetados y estén bajo evaluación o adjudicación o para los cuales se esté cumpliendo con un plan de pago aprobado. Para pagar su balance vencido contáctenos al 1-844-888-LUMA (5862).

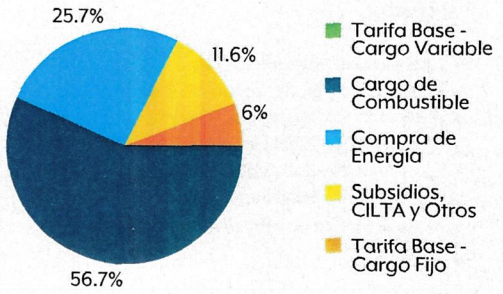
LS-7114/26-26989

La instalación de un equipo para generar energía de fuentes renovables puede ayudarle a reducir su factura de electricidad y LUMA, mediante sus oficinas comerciales o por Internet, le suministrará información sobre cómo puede cualificar para ingresar al programa de medición neta. Además, existen beneficios contributivos para incentivar la compra de esos equipos sobre los que puede obtener más información en el Programa de Política Pública Energética.

DETALLE DE LA CUENTA

Balance		**$4.00**
Cantidad adeudada del periodo anterior	*$4.00*	
Pagos acreditados	*$0.00*	
Cargos corrientes		**$8.00**
Crédito Por Medición Neta - Año Fiscal - Cliente		**-$36.90**
Cantidad Total Adeudada		**$24.90 CR**

DESGLOSE DEL CARGO DE ELECTRICIDAD



Depósito(s) o bono(s) recibido(s): $163.00

INFORMACIÓN DEL MEDIDOR Y DEL SERVICIO

Dirección del servicio: 78 CAL CUNDEAMOR HAC SAN JOSE/VILLA CARIBE CAGUAS PR 00725 **ID localidad:** 7471871912

Tarifa: **Periodo:** 15-jun-2026 a 14-jul-2026 **Próxima lectura:** 12-ago

Número de contador	Fecha de lectura	Lectura actual	Fecha de lectura anterior	Lectura anterior	Consumo		Constante
					kWh	Días	
NXC2088461115	8-jul	95843.00 L	15-jun	95296.00	547.00	23	1
4000282289	14-jul	116.00 L	8-jul	0.00	116.00	6	1
				Total	**663.00**		

Medición Neta **kWh**

	Lectura actual	Lectura anterior	Exportado	Aceptado	Acreditado	Consumo Neto	Remanente
	35,490.00	34,793.00	697.00	697.00	663.00	0.00	34.00

LS-7/14/26-26989

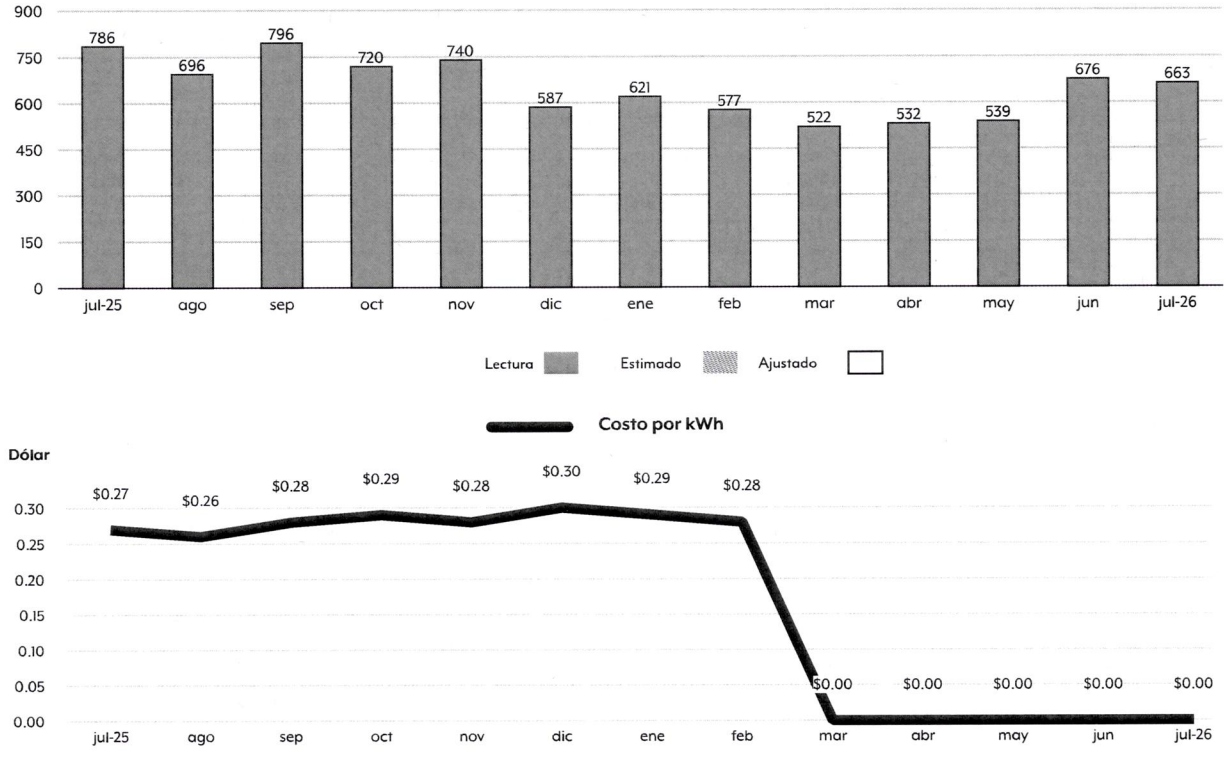
INFORMACIÓN DEL MEDIDOR Y DEL SERVICIO

DETALLE DE LOS CARGOS CORRIENTES

DESCRIPCIÓN	TARIFA	CARGO
Cargos por Servicio		
Cargo por Cliente		$8.00
Cargo por Consumo	425 kWh x $0.08648	$36.75
Cargo por Consumo Adicional	238 kWh x $0.08648	$20.58
Subtotal		**$65.33**
Cláusulas de Reconciliación		
Cláusula FCA-Ajuste Cargo de Combustible	663 kWh x $0.11407	$75.63
Cláusula PPCA-Ajuste por Compra de Energía	663 kWh x $0.051748	$34.31
Cláusula CILTA-CELI (Municipios)	663 kWh x $0.007386	$4.90
Cláusula SUBA-Subsidios HH	663 kWh x $0.014338	$9.51
Cláusula SUBA-Subsidios NHH	663 kWh x $0.000865	$0.57
Cláusula EE-Cargo Eficiencia Energética	663 kWh x $0.000853	$0.57
Subtotal		**$125.49**
Subsidios y Descuentos		
Cláusula NM-Crédito Programa Medición Neta		-$182.82
Subtotal		**-$182.82**
Total		**$8.00**

HISTORIAL DE CONSUMO (KWH)

ID localidad: 7471871912



La gente primero. La seguridad siempre.

20 de julio de 2026

CARLOS LOZADA COLON
VILLA CARIBE
78 VIA CUNDEAMOR
CAGUAS P.R 00727-3029

anabarea@live.com

Cuenta: 7471871000
Número de objeción: OBW20260715747356431281
Fecha de factura objetada: 07-14-2026
Cantidad de factura objetada: $8.00

Estimado cliente:

Hemos recibido su solicitud de objeción de factura por razón de **cargos administrativo o misceláneo** para el periodo de **06-15-2026 a 07-14-2026.** Esta no cumple con los requisitos contenidos en el artículo 4.07 del Reglamento 8863- 2016 del Negociado de Energía, según se identifican a continuación. Para formalizar su solicitud, es necesario que provea:

☐ El nombre del cliente que presenta la objeción.

☐ El número de la cuenta de servicio.

☐ El número de identificación de la Factura que se objeta.

☐ Las razones que le motivan la objeción; necesitamos una explicación más específica de su reclamación

☐ El número de teléfono, dirección física y postal. La dirección de correo electrónico (si aplica).

☐ Enviar una carta firmada por el titular en la que autorice a la persona designada a presentar la objeción, acompañada de una copia de una identificación con foto de ambos: del titular y de la persona autorizada.

☒ Se requiere el pago del promedio conforme a lo establecido en la Sección 4.05 del Reglamento 8863-2016. Su promedio es de **$8.00**. Tan pronto, realice el pago debe enviar copia de recibos y si presenta su pago por teléfono o a través de MILUMA en la página Web, deberá ofrecer el número de confirmación.

JMS

La gente primero. La seguridad siempre.

En adición, para confirmar que la persona quien presenta la objeción está debidamente autorizada y poder comenzar el proceso de investigación, es necesario que provea lo siguiente:

☐ Resolución corporativa debidamente ponchada (sello de la corporación) o Notarizada, emitida dentro de un periodo de 6 meses o menos autorizando a la persona designada a tramitar la objeción de factura en LUMA.

☐ Identificación con foto de la persona designada en la resolución corporativa vigente.

Su reclamación no podrá ser procesada hasta tanto provea la información requerida. Según el Artículo 4.09 del Reglamento 8863-2016, usted tiene hasta el **4 de agosto de 2026** para someter esta información y completar la solicitud de objeción. De no recibir la información y/o documentos solicitados dentro de dicho término, su reclamación se considerará como no presentada y no tendrá efecto alguno. Favor de enviar la información solicitada a:

Luma Energy
OBJETAR FACTURA
PO BOX 9100
SAN JUAN. PR 00908
objecionalafactura@lumapr.com
Departamento de Facturación/Billing Services

JMS

ANEJO 5

From: carloslozadapr@gmail.com

Sent: Tuesday, July 28, 2026 9:43 AM

To: dorianne.cazares@lumapr.com

Cc: objecionalafactura@lumapr.com

Subject: AJUSTE FACTURA CTA # 747-187-1000 - CARLOS LOZADA COLON

Saludos:

Para confirmar que luego de lo discutido ayer, en la próxima factura deberá aparecer la exportación contabilizada con el contador nuevo con lectura inicial 00000 y lectura final la que lea el contador a la fecha del cierre del ciclo de factura.

Este era el único asunto que requería revisión ya que el monto de la factura no se ve afectado por la omisión de la exportación bajo el contador nuevo.

Gracias

ANEJO 6

Su factura de electricidad

Para el periodo del 14 de julio de 2026 al 12 de agosto de 2026

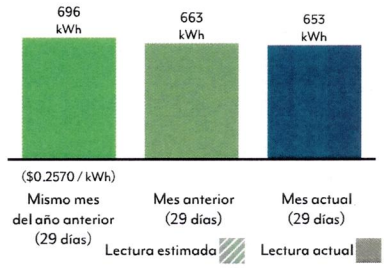
LOZADA COLON,CARLOS
Su número de cuenta: 7471871000
Fecha de expedición de esta factura: 14 de agosto de 2026
Ciclo de facturación: 11

Consejo Para Ahorrar Energía: *¿Cuáles son los beneficios de ahorrar energía? Una factura más económica para usted y energía más confiable para todos. Si trabajamos juntos para reducir nuestro consumo energético, podremos reducir la demanda sobre la red. Esto ayudará a mantener las luces encendidas para todos. Para conocer más, visite: lumapr.com/residencial/ahorrando-energia-y-dinero.*

CANTIDAD TOTAL ADEUDADA	FECHA DE VENCIMIENTO	CONSUMO DE kWh
$16.90 CR	16 sep 2026	653 kWh

Tienes un SALDO DE CRÉDITO. No es necesario que haga un pago por esta factura.

SU CONSUMO DE ENERGÍA



COMPARACIÓN

Este mes, usted consumió:

1.5% menos energía
en comparación con el mes anterior

y

6.2% menos energía
en comparación con el año anterior

PROMEDIOS

Costo promedio por día
$0.00

Promedio de consumo diario
23 kWh

Costo promedio de 12 meses por kWh
$0.1514

¡En LUMA trabajamos para ti!

¿Necesita más tiempo para pagar su factura? Estamos aquí para ofrecerle soluciones, incluyendo planes de pago flexibles, que podrían estar disponibles para usted y su familia. Para más información, contacte a un representante de servicio al cliente hoy al 1-844-888-5862.

Transformación del sistema eléctrico

¡Cuídese y proteja a su familia de los estafadores! LUMA nunca lo llamará para solicitarle un pago por teléfono. Para más consejos, visite lumapr.com/combatiendoelfraude.

PARA EMERGENCIAS O INTERRUPCIONES EN EL SERVICIO
1-844-888-LUMA (5862)

DIRECCIÓN POSTAL DE LUMA:
PO BOX 363508
San Juan PR 00936-3508

PARA PAGOS Y CONSULTAS
1-844-888-LUMA (5862)

PARA FACTURACIÓN Y MÁS
WWW.LUMAPR.COM

LUMA Energy
PO BOX 363508
San Juan PR 00936-3508

Ley 57-2014, según enmendada: Todos los clientes tienen hasta la fecha de vencimiento para pagar la factura o presentar una objeción a los cargos en la factura. Detalles al dorso.

Incluya este talonario con su pago. No mutile, doble, grape, manche, escriba (excepto la cantidad a pagar) ni use cinta adhesiva en el talonario de pago.

Cuenta: 7471871000
Cantidad adeudada: $16.90 CR
Fecha de vencimiento:
16 de septiembre de 2026

Cantidad incluida:

LS-8/14/26-32587

LOZADA COLON,CARLOS
VILLA CARIBE
78 VIA CUNDEAMOR
CAGUAS PR 00727-3029

00074718710002 000001690 000000800 9

¿Cuáles son los cargos por su servicio eléctrico?

Los cargos por su servicio eléctrico incluyen los siguientes:

- Cargo por Cliente
- Cargo por Energía
- Cargo por Demanda (si es aplicable)
- Las Cláusulas de Reconciliación y Riders

Los Cargos por Cliente tienen el propósito de recuperar los gastos que son independientes del consumo y la demanda de energía de los clientes. Estos son:

- La lectura de contadores
- Facturación
- Gastos administrativos
- Servicios al cliente y
- Gastos relacionados con la toma de servicio y el medidor

Los Cargos por Energía y Demanda tienen el propósito de recuperar los gastos de:

- Generar, transmitir y distribuir la energía eléctrica

Las Cláusulas de Reconciliación y Riders están destinadas a recuperar gastos, subsidios, aportaciones y contribuciones aprobados por el Negociado de Energía que no se recuperan en los cargos anteriores. Es posible que estos cargos no apliquen a todos los tipos de clientes:

- Ajuste de Cargo por Compra de Combustible (FCA)
- Ajuste de Cargo por Compra de Energía (PPCA)
- Contribución en Lugar de Impuestos (CELI-CILTA)
- Subsidios Alumbrado Público (Municipal)
- Otras Subvenciones
- Cargo Eficiencia Energética (EE)
- Descuentos por Subsidios y
- Crédito Medición Neta (NM) (si es aplicable)

Para una lista completa y desglose detallado de estos cargos, visite la página web **www.lumapr.com** o visite las oficinas de servicio al cliente de LUMA.

Subsidios, Alumbrado Público (Municipal) y Otras Subvenciones

- Crédito por Consumo de Equipo Eléctrico Necesario Para Preservar la Vida
- Tarifa Fija para Residenciales Públicos bajo la Titularidad de la Administración de Vivienda Publica – RFR
- Subsidio de Combustible Residencial
- Alumbrado Público (Municipal)

Para una lista completa y desglose detallado de todos los Subsidios, visite la página web **www.lumapr.com** o visite las oficinas de servicio al cliente de LUMA.

Usted tiene el derecho de objetar y pedir una investigación de su factura.

Usted (cliente) tiene el derecho a objetar la cantidad facturada y solicitar una investigación de su factura. Si usted objeta o presenta una solicitud de investigación a tiempo, su servicio no será afectado. Usted tendrá hasta la fecha de vencimiento de su factura para pagarla o para presentar su objeción o solicitud de investigación.

Para poder objetar o solicitar una investigación, usted deberá pagar la cantidad correspondiente al promedio de las facturas que no han sido objetadas durante los seis (6) meses anteriores. En caso de que no haya un historial de facturas no objetadas de al menos seis (6) meses, usted deberá pagar la cantidad correspondiente al promedio de las facturas previas que no hayan sido objetadas. Si el promedio de las facturas anteriores no objetadas es mayor a la factura objetada, usted deberá pagar el monto de la factura objetada.

En caso de que la factura objetada sea la primera factura emitida en su cuenta, usted deberá pagar una suma equivalente al depósito requerido al momento de suscribir su contrato de servicio eléctrico con LUMA o el monto de la factura objetada, lo que sea menor. Usted puede presentar su solicitud de objeción o investigación de la factura de cualquiera de las siguientes maneras:

- Personalmente en la oficina de servicio al cliente más cercana
- A través de Mi LUMA en la página web **www.lumapr.com**
- Por teléfono a 1-844-888-LUMA (5862) Por correo al PO Box 9100, San Juan, PR 00908-9100

Negociado de Energía de Puerto Rico (NEPR)

Usted puede contactar al NEPR de cualquiera de las siguientes maneras:

- Accediendo a la Página Web www.energia.pr.gov
- Por teléfono al 787-523-6262
- Por correo electrónico a nepr@jrsp.pr.gov
- Por correo postal al Edificio World Plaza, 268 Avenida Muñoz Rivera, Nivel Plaza, Suite 202, San Juan, PR 00918

Oficina Independiente de Protección al Consumidor (OIPC)

La **OIPC** educa, orienta, asiste y representa a los consumidores de energía en Puerto Rico. Si tiene alguna situación con su proveedor de energía, puede contactar al **OIPC de cualquiera de las siguientes maneras:**

- A través de su sitio web www.oipc.pr.gov
- Por correo electrónico a **info@oipc.pr.gov**
- Por correo postal al 500 Ave. Roberto H. Todd San Juan, PR 00907-3941
- Por teléfono al 787-523-6962
- Por fax al 787-523-6961

Las horas de operación de la OIPC son de lunes a viernes de 8:30 am a 5 pm

Términos de Servicio

LUMA es regulada por el Negociado de Energía de Puerto Rico (NEPR). Como parte de los términos que rigen el servicio que se le provee a los clientes, el NEPR aprobó Términos de Servicio que incluyen un relevo de responsabilidad a la Autoridad de Energía Eléctrica y LUMA por ciertas pérdidas relacionadas con la operación del sistema de transmisión y distribución y el suministro de energía y electricidad. Estos Términos de Servicio requieren que LUMA haga todos los esfuerzos razonables para minimizar ciertos eventos de restricción, suspensión, interrupción o reducción de servicios en la medida que sea razonablemente posible, proveer un servicio eficiente y confiable a sus clientes y mantener la continuidad del servicio, pero no puede garantizar un suministro de electricidad ininterrumpido a sus clientes. Le exhortamos a que visite nuestra página de Internet en www.lumapr.com o una oficina de servicio al cliente para acceder a estos Términos de Servicio, dado que incluyen información importante y rigen situaciones que pudieran surgir con su cuenta o el servicio. En cualquier momento por favor contacte a LUMA para hablar de su servicio.

FORMAS DE PAGO

Para su conveniencia, LUMA ofrece varias formas de pago.

- Pague en línea a través de **www.lumapr.com**
- Llame a nuestra línea de pago automatizada al **1-844-888-LUMA (5862)**
- Envíe el pago por correo junto con el talonario provisto en esta factura
- Visite su oficina local de LUMA

SI TIENE UN BALANCE VENCIDO

Cuando hace pagos a tiempo, usted mantiene y protege su crédito. Los pagos parciales no evitarán la suspensión del servicio de energía eléctrica si todavía hay pagos en atraso y procede tal suspensión. Las cuentas que sean finales y que no se hayan pagado a tiempo, podrán ser referidas a una agencia de crédito, excepto por aquellos cargos en atraso que hayan sido debidamente objetados y estén bajo evaluación o adjudicación o para los cuales se esté cumpliendo con un plan de pago aprobado. Para pagar su balance vencido contáctenos al 1-844-888-LUMA (5862).

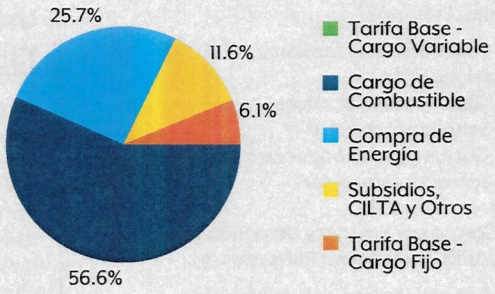
LS-8/14/26-32587

La instalación de un equipo para generar energía de fuentes renovables puede ayudarle a reducir su factura de electricidad y LUMA, mediante sus oficinas comerciales o por Internet, le suministrará información sobre cómo puede cualificar para ingresar al programa de medición neta. Además, existen beneficios contributivos para incentivar la compra de esos equipos sobre los que puede obtener más información en el Programa de Política Pública Energética.

DETALLE DE LA CUENTA

Balance	**-$24.90**
Cantidad adeudada del periodo anterior	*-$24.90*
Pagos acreditados	*$0.00*
Cargos corrientes	**$8.00**
Cantidad Total Adeudada	**$16.90 CR**

DESGLOSE DEL CARGO DE ELECTRICIDAD



Depósito(s) o bono(s) recibido(s): $163.00

INFORMACIÓN DEL MEDIDOR Y DEL SERVICIO

Dirección del servicio: 78 CAL CUNDEAMOR HAC SAN JOSE VILLA CARIBE CAGUAS PR 00725 **ID localidad:** 7471871912

Tarifa: **Periodo:** 14-jul-2026 a 12-ago-2026 **Próxima lectura:** 11-sep

Número de contador	Fecha de lectura	Lectura actual	Fecha de lectura anterior	Lectura anterior	Consumo kWh	Consumo Días	Constante
4000282289	12-ago	769.00 L	14-jul	116.00	653.00	29	1

Medición Neta **kWh**

	Lectura actual	Lectura anterior	Exportado	Aceptado	Acreditado	Consumo Neto	Remanente
	813.00	125.00	688.00	688.00	653.00	0.00	69.00

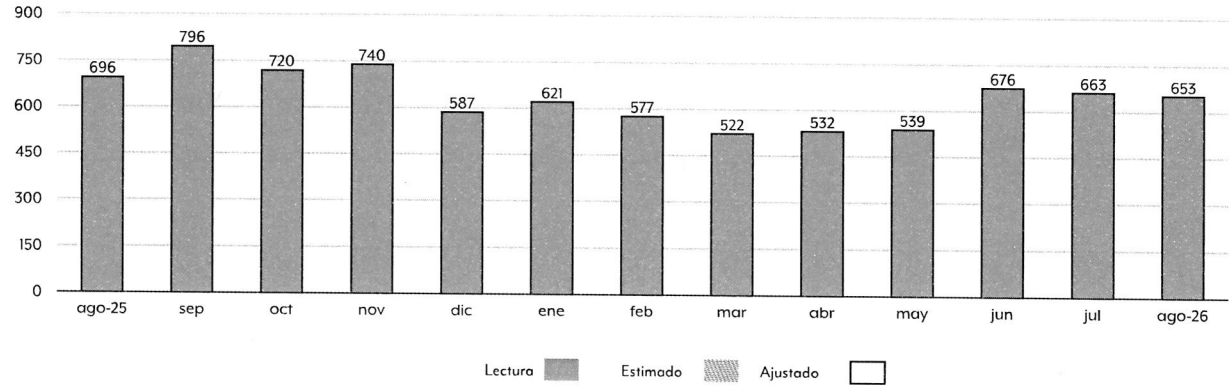
DETALLE DE LOS CARGOS CORRIENTES

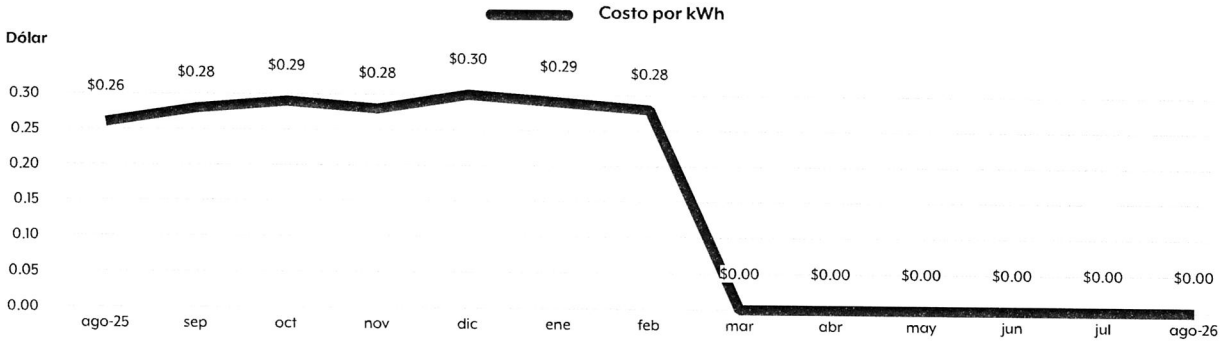
DESCRIPCIÓN	TARIFA	CARGO
Cargos por Servicio		
Cargo por Cliente		$8.00
Cargo por Consumo	425 kWh x $0.08648	$36.75
Cargo por Consumo Adicional	228 kWh x $0.08648	$19.72
Subtotal		**$64.47**
Cláusulas de Reconciliación		
Cláusula FCA-Ajuste Cargo de Combustible	653 kWh x $0.11407	$74.49
Cláusula PPCA-Ajuste por Compra de Energía	653 kWh x $0.051748	$33.79
Cláusula CILTA-CELI (Municipios)	653 kWh x $0.007386	$4.82
Cláusula SUBA-Subsidios HH	653 kWh x $0.014338	$9.36
Cláusula SUBA-Subsidios NHH	653 kWh x $0.000865	$0.56
Cláusula EE-Cargo Eficiencia Energética	653 kWh x $0.000853	$0.56
Subtotal		**$123.58**
Subsidios y Descuentos		
Cláusula NM-Crédito Programa Medición Neta		-$180.05
Subtotal		**-$180.05**
Total		**$8.00**

LS-8/14/26-32587

HISTORIAL DE CONSUMO (KWH)

ID localidad: 7471871912





LS-8/14/26-32587

ANEJO 7

RE: Cuenta: 7471871000 - Número de objeción: OBW20260715747356431281

Reply | Reply All | Forward | ...

Sat 8/13/2026 9:38 AM

CL

Carlos Lozada

To: objecionalafactura@lumapr.com

Cc: 'dorianne.cazares@lumapr.com'

Bcc: Info OIPC

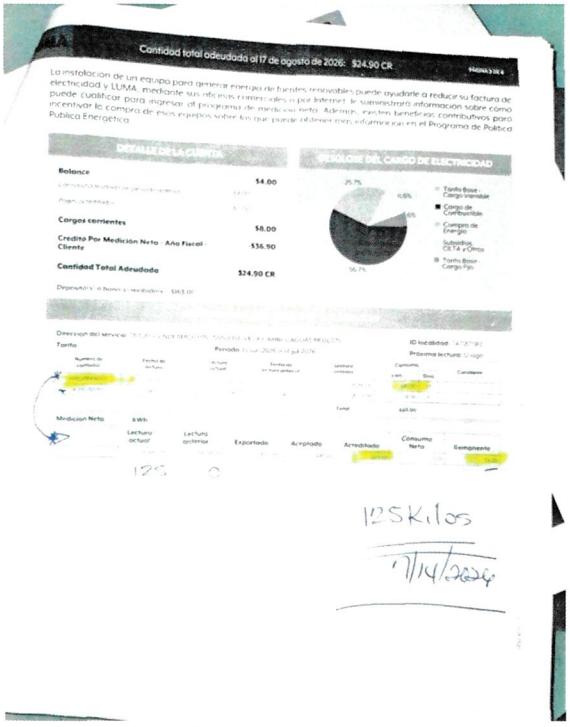
This is the most recent version, but you made changes to another copy. Click here to see the other versions.

El dia de hoy recibí la factura del periodo del 14 de julio al 12 de agosto de 2026.

Contrario a lo que entendí se había aclarado la factura no refleja la exportación medida por el contador 4000282289 que como muy bien verificaron en la Oficina de Servicio al Cliente de Caguas empezó en 00000 el 8 de julio y tenia una lectura de 000125 el 14 de julio.

La siguiente imagen ilustra las marcas que la supervisora de dicha oficina hizo en mi escrito cuando fui a que me aclararan este asunto y la propia supervisora admitió que no tenía explicación de porque si el consumo se reflejo en la factura la exportación no se reflejó.

El dato de 125 kilos y la fecha 7/14/2026 fue escrito por la supervisora después de verificar en su sistema.



Nuevamente, solicito que se corrija este error ya reconocido por su personal y que no implica ni debe requerir proveer más evidencia ni argumentación y mucho menos el pago de ninguna cantidad de dinero ya que yo no estoy objetando el monto de la factura ni me estoy negando a pagarla. Mucho menos debe requerir de su parte asignar abogados para atender reclamos que lleguen a los foros apelativos para eventualmente tener que reconocer su error.

Confió en que en la próxima factura este error esté corregido y se refleje la totalidad de la exportación medida por el nuevo contador inteligente que se anunció como que proveería mas transparencia y confiabilidad en los datos.

ANEJO 8

From: Mi LUMA Bill Objection <miluma@mg.lumaprmail.com>
Date: August 21, 2026 at 9:39:22 AM AST
To: anabarea@live.com
Subject: Mi LUMA Bill Objection

Your bill objection has been received

Your confirmation number is: OBW20260821747656705218

Account number: 7471871000

Date: 08/21/2026

Please do not respond to this email. If you have any questions for LUMA, please call 1-844-888-LUMA (5862).

ANEJO 9

La gente primero. La seguridad siempre.

31 de agosto de 2026

LOZADA COLON, CARLOS
VILLA CARIBE
78 CALLE VIA CUNDEAMOR
CAGUAS, PR, 00727-3029

anabarea@live.com

Cuenta: **7471871000**
Número de objeción: **OBW20260821747656705218**
Fecha de factura objetada: **8-14-2026**
Cantidad de factura objetada: **$8.00**

Estimado cliente:

Hemos recibido su solicitud de objeción de factura por razón de **cargo administrativo o misceláneo** para el período del **7-14-2026** a **8-12-2026.** Esta no cumple con los requisitos contenidos en el artículo 4.07 del Reglamento 8863- 2016 del Negociado de Energía, según se identifican a continuación. Para formalizar su solicitud, es necesario que provea:

☐ El nombre del cliente que presenta la objeción.

☐ El número de la cuenta de servicio.

☐ El número de identificación de la Factura que se objeta.

☐ Las razones que le motivan la objeción, necesitamos una explicación más específica de su reclamación.

☐ El número de teléfono, dirección física y postal, y dirección de correo electrónico.

☐ Enviar una carta firmada por el titular en la que autorice a la persona designada a presentar la objeción, acompañada de una copia de una identificación con foto de ambos: del titular y de la persona autorizada.

☒ **Se requiere el pago del promedio conforme a lo establecido en la Sección 4.05 del Reglamento 8863-2016. Su promedio es de $8.00. Tan pronto, realice el pago debe enviar copia del recibo y si presenta su pago por teléfono o a través de MILUMA en la página Web, deberá ofrecer el número de confirmación.**

Su reclamación no podrá ser procesada hasta tanto provea la información requerida. Según el Artículo 4.09 del Reglamento 8863-2016, usted tiene hasta el **15 de septiembre de 2026 (15 días)** para someter esta información y completar la solicitud de objeción. De no recibir la información y/o documentos solicitados dentro de dicho término, su reclamación se considerará como no presentada y no tendrá efecto alguno. Favor de enviar la información solicitada a:

Luma Energy
Objetar Factura
Po Box 9100
San Juan, PR 00908
objecionalafactura@lumapr.com

Departamento de Facturación/Billing Services

ECT

ANEJO 10

NEPR

Received:

Mar 1, 2022

3:41 PM

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

CARLOS R. LOZADA COLÓN
QUERELLANTE

V.

LUMA ENERGY SERVCO, LLC
QUERELLADO

CASO NÚM. NEPR-RV-2022-0002

ASUNTO: Incumplimiento con Ley 57-2014 y el Reglamento 8863

MOCIÓN CONJUNTA DE NOTIFICACIÓN DE AJUSTE Y SOLICITUD DE ARCHIVO Y CIERRE DEL CASO DE EPÍGRAFE

AL HONORABLE NEGOCIADO DE ENERGÍA:

COMPARECE la parte Querellante, Carlos R. Lozada Colón y la parte Querellada, LUMA Energy ServCo, LLC (en adelante, "LUMA Energy"), la primera por derecho propio y la segunda por conducto de su representación legal, y muy respetuosamente exponen y solicitan:

1. La presente querella fue radicada por la parte promovente el 20 de enero de 2022 ante el Negociado de Energía de Puerto Rico (en adelante, "Negociado").
2. El pasado 24 de febrero de 2022, dialogamos con la parte promovente sobre sus planteamientos y le informamos que tras analizar las incidencias del presente caso, **LUMA procedió a realizar un ajuste en crédito por la factura reclamada** por el periodo desde el 2 de agosto de 2021 hasta el 13 de septiembre de 2021 a la cuenta 7471871000. Esto llevó a un ajuste de la factura que era por $126.96 a una factura por $18.49. (Véase Anejo 1).
3. A tenor con lo anterior, la Querellante quedó conforme con el ajuste realizado, acepto en someter este documento de forma conjunta y se le informó de su derecho a consultar esto con un abogado.
4. Con el ajuste previamente indicado, y con la anuencia de la promovente, entendemos que se atiende la reclamación contenida en el caso de epígrafe,

tornándola a su vez académica. (Véase Anejo 2).

5. Por todo lo anterior, y al amparo de la Sección 4.03 (A) (2) del Reglamento 8543,[1] las partes acuerdan que se proceda con el desistimiento con perjuicio del caso de epígrafe, y se le suplica a este foro que acoja el mismo y lo declare a lugar.

POR TODO LO CUAL, muy respetuosamente suplicamos a este Honorable Negociado tome conocimiento de lo antes expresado para todo propósito pertinente y se dé por satisfecha la reclamación del cliente y como consecuencia se proceda con el cierre y archivo del presente caso, con cualquier otro pronunciamiento que en derecho proceda.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.

En San Juan, Puerto Rico, a 28 de febrero de 2022.

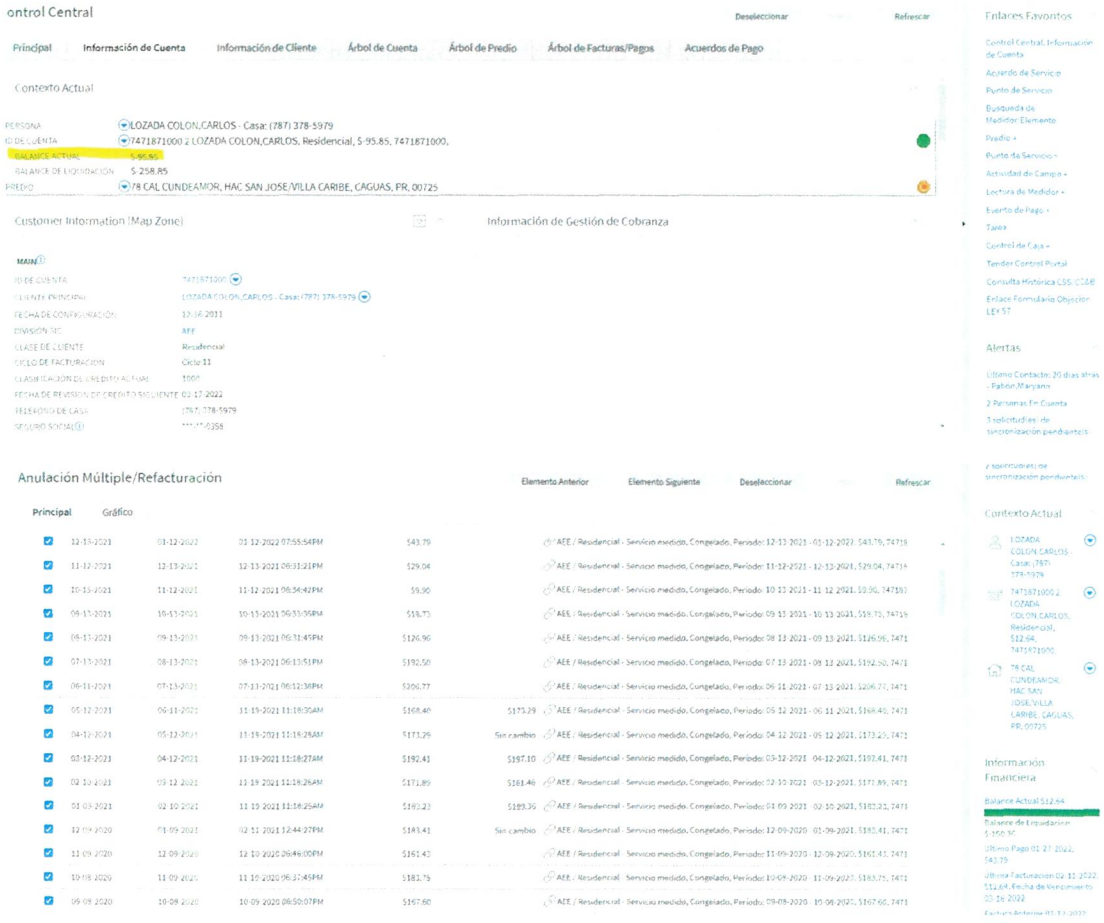
CERTIFICO haber presentado este escrito a través del sistema de Radicación Electrónica del Negociado de Energía de Puerto Rico, a través de https://radicacion.energia.pr.gov mediante el cual el Negociado y las partes recibirán notificación. Asimismo, se envió copia de cortesía a la parte Querellante a su correo electrónico carloslozadapr@hotmail.com

f/LCDO. JUAN J. MÉNDEZ CARRERO
RUA 21415
LUMA Legal Team
PO BOX 364267
San Juan, PR, 00936-4267
(787) 349-4792
Juan.Mendez@lumapr.com

f/CARLOS R. LOZADA COLÓN
Villa Caribe,
78 Vía Cundeamor
Caguas, PR 00727-3029
(787) 244-0374
carloslozadapr@hotmail.com

[1] Reglamento 8543 de 18 de diciembre de 2014, "Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones".

ANEJO 1



ontrol Central

Deseleccionar Refrescar

Principal | Información de Cuenta | Información de Cliente | Árbol de Cuenta | Árbol de Predio | Árbol de Facturas/Pagos | Acuerdos de Pago

Contexto Actual

PERSONA: LOZADA COLON,CARLOS - Casa: (787) 378-5979
ID DE CUENTA: 7471871000 2 LOZADA COLON,CARLOS, Residencial, $-95.85, 7471871000,
BALANCE ACTUAL: $-95.85
BALANCE DE LIQUIDACIÓN: $ 258.85
PREDIO: 78 CAL CUNDEAMOR, HAC SAN JOSE/VILLA CARIBE, CAGUAS, PR, 00725

Customer Information (Map Zone)

Información de Gestión de Cobranza

MAIN

ID DE CUENTA: 7471871000
CLIENTE PRINCIPAL: LOZADA COLON,CARLOS - Casa: (787) 378-5979
FECHA DE CONFIGURACIÓN: 12-16-2011
DIVISIÓN: AEE
CLASE DE CLIENTE: Residencial
CICLO DE FACTURACIÓN: Ciclo 11
CLASIFICACIÓN DE CRÉDITO ACTUAL: 1000
FECHA DE REVISIÓN DE CRÉDITO SIGUIENTE: 03-17-2022
TELÉFONO DE CASA: (787) 378-5979
SEGURO SOCIAL: ***-**-0358

Anulación Múltiple/Refacturación

Elemento Anterior | Elemento Siguiente | Deseleccionar | Refrescar

Principal | Gráfico

12-13-2021	01-12-2022	01-12-2022 07:55:54PM	$43.79		AEE / Residencial - Servicio medido, Congelado, Periodo: 12-13-2021 - 01-12-2022, $43.79, 74716
11-12-2021	12-13-2021	12-13-2021 09:31:21PM	$29.04		AEE / Residencial - Servicio medido, Congelado, Periodo: 11-12-2021 - 12-13-2021, $29.04, 74716
10-13-2021	11-12-2021	11-12-2021 06:56:42PM	$9.90		AEE / Residencial - Servicio medido, Congelado, Periodo: 10-13-2021 - 11-12-2021, $9.90, 74716
09-13-2021	10-13-2021	10-13-2021 09:33:56PM	$18.73		AEE / Residencial - Servicio medido, Congelado, Periodo: 09-13-2021 - 10-13-2021, $18.73, 74716
08-13-2021	09-13-2021	09-13-2021 06:31:45PM	$126.96		AEE / Residencial - Servicio medido, Congelado, Periodo: 08-13-2021 - 09-13-2021, $126.96, 7471
07-13-2021	08-13-2021	08-13-2021 06:13:51PM	$192.50		AEE / Residencial - Servicio medido, Congelado, Periodo: 07-13-2021 - 08-13-2021, $192.50, 7471
06-11-2021	07-13-2021	07-13-2021 06:12:38PM	$206.77		AEE / Residencial - Servicio medido, Congelado, Periodo: 06-11-2021 - 07-13-2021, $206.77, 7471
05-12-2021	06-11-2021	11-19-2021 11:18:30AM	$168.40	$173.29	AEE / Residencial - Servicio medido, Congelado, Periodo: 05-12-2021 - 06-11-2021, $168.40, 7471
04-12-2021	05-12-2021	11-19-2021 11:18:28AM	$173.29	Sin cambio	AEE / Residencial - Servicio medido, Congelado, Periodo: 04-12-2021 - 05-12-2021, $173.29, 7471
03-12-2021	04-12-2021	11-19-2021 11:18:27AM	$192.41	$197.10	AEE / Residencial - Servicio medido, Congelado, Periodo: 03-12-2021 - 04-12-2021, $192.41, 7471
02-10-2021	03-12-2021	11-19-2021 11:18:26AM	$171.89	$183.46	AEE / Residencial - Servicio medido, Congelado, Periodo: 02-10-2021 - 03-12-2021, $171.89, 7471
01-09-2021	02-10-2021	11-19-2021 11:18:25AM	$182.23	$189.36	AEE / Residencial - Servicio medido, Congelado, Periodo: 01-09-2021 - 02-10-2021, $182.23, 7471
12-09-2020	01-09-2021	02-11-2021 12:44:47PM	$183.41	Sin cambio	AEE / Residencial - Servicio medido, Congelado, Periodo: 12-09-2020 - 01-09-2021, $183.41, 7471
11-09-2020	12-09-2020	12-10-2020 06:46:00PM	$161.43		AEE / Residencial - Servicio medido, Congelado, Periodo: 11-09-2020 - 12-09-2020, $161.43, 7471
10-08-2020	11-09-2020	11-10-2020 06:37:45PM	$182.75		AEE / Residencial - Servicio medido, Congelado, Periodo: 10-08-2020 - 11-09-2020, $182.75, 7471
09-08-2020	10-08-2020	10-09-2020 06:50:07PM	$167.60		AEE / Residencial - Servicio medido, Congelado, Periodo: 09-08-2020 - 10-08-2020, $167.60, 7471

Enlaces Favoritos

Control Central, Información de Cuenta
Acuerdo de Servicio
Punto de Servicio
Búsqueda de Medidor Elemento
Predio +
Punto de Servicio +
Actividad de Campo +
Lectura de Medidor +
Evento de Pago +
Tarea
Control de Caja +
Tender Control Portal
Consulta Histórica CSS: CCAE
Enlace Formulario Objecion LEY 57

Alertas

Último Contacto: 20 días atrás - Patron Mariyanis
2 Personas En Cuenta
3 solicitudes de sincronización pendientes
2 operaciones de sincronización pendientes

Contexto Actual

LOZADA COLON,CARLOS - Casa: (787) 378-5979
7471871000 2 LOZADA COLON,CARLOS, Residencial, $12.64, 7471871000,
78 CAL CUNDEAMOR, HAC SAN JOSE/VILLA CARIBE, CAGUAS, PR, 00725

Información Financiera

Balance Actual $12.64
Balance de Liquidacion $ 258.85
Último Pago 01-27-2022, $43.79
Ultima Facturacion 02-11-2022, $12.64, Fecha de Vencimiento 03-16-2022
Factura Anterior 01-11-2022

ANEJO 2

Juan J Mendez

From: Carlos Lozada <carloslozadapr@hotmail.com>
Sent: Monday, February 28, 2022 5:59 PM
To: Juan J Mendez
Subject: Re: Moción Conjunta caso NEPR-RV-2022-0002

[CAUTION] This email originated from outside the organization. Do not open suspicious links or attachments. Report concerns to Cybersecurity@lumapr.com
[PRECAUCIÓN] Este correo electrónico se originó fuera de la organización. No abra enlaces o archivos adjuntos sospechosos. Informe a Cybersecurity@lumapr.com

Saludos:

Luego de revisar el documento de Mocion Conjunta y su Anejo 1 donde se me acredita un balance de -$95.85 a mi favor el cual debe aplicarse a futuras facturas expreso mi satisfacción con el mismo como el remedio acordado en la vista celebrada el pasado 24 de febrero de 2022.

Sent via the Samsung Galaxy S9+, an AT&T 5G Evolution capable smartphone
Get Outlook for Android

From: Juan J Mendez <Juan.Mendez@Lumapr.com>
Sent: Monday, February 28, 2022 5:44:55 PM
To: Carlos Lozada <carloslozadapr@hotmail.com>
Subject: RE: Moción Conjunta caso NEPR-RV-2022-0002

Saludos,

Favor ver documento adjunto.

Cordialmente,

From: Carlos Lozada <carloslozadapr@hotmail.com>
Sent: Monday, February 28, 2022 9:08 AM
To: Juan J Mendez <Juan.Mendez@Lumapr.com>
Subject: RE: Moción Conjunta caso NEPR-RV-2022-0002

[CAUTION] This email originated from outside the organization. Do not open suspicious links or attachments. Report concerns to Cybersecurity@lumapr.com
[PRECAUCIÓN] Este correo electrónico se originó fuera de la organización. No abra enlaces o archivos adjuntos sospechosos. Informe a Cybersecurity@lumapr.com

Buenos dias:

Revisa el Anejo 1. Esa Info no es la de mi cuenta sino de otro cliente.

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

CARLOS R. LOZADA COLÓN **PROMOVENTE** vs. LUMA ENERGY SERVCO, LLC **PROMOVIDA**	**CASO NÚM.:** NEPR-RV-2022-0002 **ASUNTO:** Resolución Final y Orden sobre Recurso de Revisión de Factura.

RESOLUCIÓN FINAL Y ORDEN

I. Introducción y Tracto Procesal:

El 20 de enero de 2022, el Promovente, Carlos R. Lozada Colón, presentó ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía"), un Recurso de Revisión contra LUMA Energy ServCo, LLC ("LUMA"), el cual dio inicio al caso de epígrafe. El Recurso de Revisión se presentó al amparo del procedimiento establecido en la Sección 2.02 del Reglamento 8863[1], con relación a la factura del período de 13 de agosto al 13 de septiembre de 2021 por la cantidad de $126.96.

El Promovente alegó en su Recurso de Revisión que LUMA no le acreditó la exportación realizada del contador bidireccional durante el período de 2 de agosto al 13 de septiembre de 2021.[2]

Tras varios trámites de rigor, el 3 de febrero de 2022, el Negociado de Energía emitió Citación ordenando a las partes a comparecer a la Vista Administrativa del caso a celebrarse el 24 de febrero de 2022, a las 9:30 a.m. en la Suite 8(A) del Negociado de Energía.[3]

El 1 de marzo de 2022, las partes presentaron un escrito titulado *Moción Conjunta de Notificación de Ajuste y Solicitud de Archivo y Cierre del Caso de Epígrafe.*[4] En esta, las partes anunciaron que la Compañía de Servicio concedió al Promovente un ajuste a su cuenta quedando esta con un balance de $18.49. Así las cosas, el Promovente presentó el desistimiento voluntario del Recurso de Revisión. A su vez, LUMA expresó su consentimiento a dicha solicitud.

II. Derecho Aplicable y Análisis

La Sección 4.03 del Reglamento 8543[5] establece los requisitos y las normas que rigen las solicitudes de desistimiento de un querellante en un procedimiento adjudicativo ante el Negociado de Energía. Dicha sección establece que un querellante podrá desistir **"en cualquier etapa de los procedimientos, mediante estipulación firmada por todas las**

[1] *Enmienda al Reglamento 8863 sobre el Procedimiento para la Revisión de Facturas y Suspensión del Servicio Eléctrico por Falta de Pago*, 1 de diciembre de 2016.

[2] Recurso de Revisión, 20 de enero de 2022, págs. 1-28.

[3] Orden, 3 de febrero de 2022, págs. 1-2.

[4] Moción Conjunta de Notificación de Ajuste y Solicitud de Archivo y Cierre del Caso de Epígrafe, 1 de marzo de 2022, págs. 1-4.

[5] *Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones*, 18 de diciembre de 2014.

partes en el caso"[6]. El inciso (B) dispone, de otra parte, que "el desistimiento será sin perjuicio a menos que el aviso o la estipulación expresare lo contrario"[7]. Sobre el desistimiento con perjuicio, el inciso (C) de la referida sección establece que "[e]l desistimiento será con perjuicio si el promovente hubiere desistido anteriormente de la misma reclamación o si el promovido hubiere cumplido con su obligación".[8]

En el presente caso, el 1 de marzo de 2022, las partes anunciaron que habían llegado a un acuerdo que ponía final a la controversia del Recurso de Revisión de epígrafe. Conforme establecieron, LUMA otorgó un crédito a la cuenta del Promovente quedando un balance pendiente por la cantidad de $18.49. Así las cosas, las partes señalaron que consentían al desistimiento del presente Recurso de Revisión. En el presente caso se cumplió con el mecanismo procesal sobre el requisito de estipulación requerido por la Sección 4.03 del Reglamento 8543.[9]

III. Conclusión

Por todo lo anterior, el Negociado de Energía **ACOGE** el desistimiento voluntario, y **ORDENA** el cierre y archivo, con perjuicio, del presente Recurso Revisión.

Cualquier parte adversamente afectada por la presente Resolución Final y Orden podrá presentar una moción de reconsideración ante el Negociado de Energía, de conformidad con la Sección 11.01 del Reglamento 8543 y las disposiciones aplicables de la Ley 38-2017, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico" ("LPAU"). La moción a tales efectos debe ser presentada dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la fecha de archivo en autos de la notificación de esta Resolución Final. Dicha solicitud debe ser entregada en la Secretaría del Negociado de Energía ubicada en el Edificio World Plaza, 268 Ave. Muñoz Rivera, Nivel Plaza Ste. 202, San Juan, PR 00918. La solicitud también puede ser presentada utilizando el sistema de radicación electrónica del Negociado de Energía en la siguiente dirección cibernética https://radicacion.energia.pr.gov. Copia de la solicitud deberá ser enviada por correo regular a todas las partes notificadas de esta Resolución Final y Orden, dentro del término aquí establecido.

El Negociado de Energía deberá considerar dicha Moción dentro de quince (15) días de haberse presentado. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de quince (15) días, el término para solicitar revisión judicial comenzará a transcurrir nuevamente desde que se notifique dicha denegatoria o desde que expiren los quince (15) días, según sea el caso. Si el Negociado de Energía acoge la solicitud de reconsideración, el término para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archive en autos una copia de la notificación de la resolución del Negociado de Energía resolviendo definitivamente la moción de reconsideración. Tal resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la moción de reconsideración. Si el Negociado de Energía acoge la moción de reconsideración, pero deja de tomar alguna acción con relación a la moción dentro de los noventa (90) días de haber sido radicada, perderá jurisdicción sobre la misma y el término de noventa (90) días, salvo que el Negociado de Energía, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, prorrogue el término para resolver por un periodo que no excederá de treinta (30) días adicionales.

De no optarse por el procedimiento de reconsideración antes expuesto, la parte afectada podrá, dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del archivo en autos de esta Resolución Final y Orden, presentar recurso de revisión judicial ante el Tribunal de

[6] *Id.* Énfasis suplido.

[7] *Id.*

[8] *Id.*

[9] *Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones,* 18 de diciembre de 2014.

Apelaciones. Lo anterior, conforme a la Sección 11.03 del Reglamento Núm. 8543, las disposiciones aplicables de LPAU y el Reglamento del Tribunal de Apelaciones.

Notifíquese y publíquese.

Edison Avilés Deliz
Presidente

Lillian Mateo Santos
Comisionada Asociada

Ferdinand A. Ramos Soegaard
Comisionado Asociado

Sylvia B. Ugarte Araujo
Comisionada Asociada

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico el 9 de junio de 2022. El Comisionado Asociado Ángel R. Rivera de la Cruz no intervino. Certifico, además, que el 10 de junio de 2022, he procedido con el archivo en autos de esta Resolución Final y Orden con relación al Caso Núm. NEPR-RV-2022-0002 y que he enviado copia de esta a las partes: juan.mendez@lumapr.com, carloslozadapr@hotmail.com.

Asimismo, certifico que en el día de hoy he enviado por correo postal copia fiel y exacta de la misma a:

LUMA ENERGY SERVCO, LLC
Lcdo. Juan Méndez Carrero
PO Box 364267
San Juan, PR 00936-4267

CARLOS R. LOZADA COLÓN
Villa Caribe
78 Vía Cundeamor
Caguas, PR 00727-3029

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 10 de junio de 2022.

Sonia Seda Gaztambide
Secretaria